

60. folios

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201872110000000240
	Fecha	2018-01-17 02:31:20 pm
Remitente:	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 59


COR08SI201872110000000240

MEMORANDO

Bogotá D. C., 18 de Enero de 2018

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinadora de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-091

fecha de deposito: 20/11/2017

Organización: UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA, BEBIDAS, ALIMENTOS, MALTEROS Y SIMILARES.

Trámite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.




SILVIA ELENA PEREZ SANJUANELO
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 59
Elaboró: Diana H.
Revisó y Aprobó: S. Perez

000 = 20514

PRE-1111

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-091

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	20	11	2017	HORA	02:40 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO		
No. IDENTIFICACIÓN	79.782.548 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA BAVARIA S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 53A N° 127 - 35 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	6389000 - 3152002048	Correo Electrónico	sergio.villalobos@bavsabmiller.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• BAVARIA S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA, BEBIDAS, ALIMENTOS, MALTEROS Y SIMILARES. "USTIAM".					
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EXPIRARÁ EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	90 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	X		
			Regional			
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	75 FOLIOS INCLUIDOS: SOLICITUD DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA FIRMADA (1 FOLIOS). CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (18 FOLIOS Y 17 ANVERSOS), CONVENCION COLECTIVA FIRMADA (39 FOLIOS).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la organización sindical citada en el presente documento y partes interesadas.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO
 El Depositante: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA BAVARIA S.A.

50



Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2017

SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO
E. S. D.

Ref.: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre BAVARIA S.A., y la organización sindical Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Cervecera, Bebidas, Alimentos, Malteros y Similares – USTIAM.

SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.548 de Bogotá y tarjeta profesional 126692 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de BAVARIA S.A, dentro del término legal y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 469 del C.S.T., me permito anexar original y dos (2) copias de la Convención Colectiva de Trabajo firmada el día miércoles 15 de noviembre de 2017 entre BAVARIA S.A. y la organización sindical Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Cervecera, Bebidas, Alimentos, Malteros y Similares – USTIAM, con el fin de que sirvan efectuar el depósito correspondiente en ese Despacho.

Atentamente,

BAVARIA S.A.

SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE BAVARIA S.A.



En Bogotá a los quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) en las instalaciones del Club Social Nimajay de Bogotá D.C., se reunieron de una parte, Carlos Alberto Ramírez Ruíz, Javier Marin Montealegre, Sergio Villalobos Rubio, y como asesor Eduardo Quintero Soto en Representación de la sociedad BAVARIA S.A. debidamente autorizados, y por la otra en representación de la Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Cervecera, Bebidas, Alimentos, Malteros y Similares - USTIAM, los señores: Wilfrido Guzmán, Ulises Barraza, Benjamin Camargo, William Castañeda, Fritz Gamero, Hernan Yate y Oscar Pinilla, El Asesor Jorge Eliecer Lerma Sterling, todos debidamente autorizados por la Asamblea General de dicha Organización Sindical, todos con amplios poderes con el objeto de suscribir la Convención Colectiva que plasma los acuerdos a que llegaron las partes respecto del pliego de peticiones presentado a LA EMPRESA el cuatro (04) de julio del año dos mil diecisiete (2017), por la organización sindical USTIAM en consecuencia a partir de la vigencia de la presente Convención, las normas convencionales que regularán las relaciones de trabajo entre BAVARIA S.A. y sus trabajadores afiliados a la organización sindical suscribiente de la presente convención son las siguientes:

TITULO I NORMATIVAS

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES, ALCANCE Y CAMPO DE APLICACION

Cláusula 1ª Partes

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre: la sociedad BAVARIA S.A., de una parte, que en adelante se denominará " LA EMPRESA ", y de la otra, la Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Cervecera, Bebidas, Alimentos, Malteros y Similares - USTIAM, que en adelante se denominará "EL SINDICATO" u "ORGANIZACIÓN SINDICAL".

Clausula 2ª Condición de Aplicación

La presente Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre LA EMPRESA y EL SINDICATO, será aplicable solamente a los trabajadores afiliados a la misma y a quienes posteriormente decidan afiliarse a EL SINDICATO.

Cláusula 3ª Favorabilidad

Las cláusulas de la presente Convención Colectiva regirán los contratos de trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo durante su vigencia. En el evento de duda entre las distintas normas, se aplicará la más favorable al trabajador.

Cláusula 4ª Alcance y Campo de Aplicación

Régimen Anterior

[Handwritten signature and initials]



El Régimen Anterior de la presente Convención Colectiva, en la extensión y términos estipulados, será aplicable solamente a los trabajadores con contrato a término indefinido de Bavaria, S.A. y Cervecería de Barranquilla, afiliados o que se afilien a EL SINDICATO posteriormente, siempre y cuando la vinculación a término indefinido se haya producido antes del veintidós (22) de octubre de dos mil cuatro (2004). Se exceptúan las cláusulas de aplicación exclusiva a los trabajadores del Régimen Nuevo, esto es la Cláusula 52ª Primas extralegales y bono meritocrático para trabajadores del Régimen Nuevo.

Régimen Nuevo

Los trabajadores cuya vinculación a término indefinido se efectúe después del veintidós (22) de octubre de dos mil cuatro (2004), en cualquier actividad y se afilien posteriormente a EL SINDICATO, serán amparados por todas sus cláusulas a partir del primero (1) de septiembre del 2017, con excepción de las siguientes: 24ª, 25ª, 41ª, 42ª, 48ª, 49ª, 50ª, 51ª, 56ª y 57ª.

Régimen de Salario Integral

A los trabajadores con régimen de Salario Integral se le aplicarán las disposiciones de la convención que no sean incompatibles con dicho régimen, es decir, las siguientes Cláusulas 2ª, 3ª, 4ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 13ª, 14ª, 15ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 27ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 36ª, 37ª, 39ª, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 53ª, 54ª, 57ª, 58ª, 59ª, 60ª, 63ª, 64ª, 65ª, 66ª, 67ª y 68ª acatando en todo caso lo dispuesto en esta misma cláusula, para el Régimen Anterior y para el Régimen Nuevo.

A los trabajadores con contrato de trabajo a término fijo se les aplicará las Cláusulas 17ª, 18ª, 20ª, 23ª, 30ª, 32ª y 65ª, y recibirán el incremento salarial de acuerdo con la aplicación de la Cláusula 63ª de la convención.

Respecto de la cláusula 23ª, esta será aplicable a partir del 1º de enero de 2016.

En caso de cambio de razón social de LA EMPRESA a que se refiere esta cláusula, el personal que labore en ella, en las actividades de oficina, elaboración de malta, triturations, cervezas, tapas corona y en el mercadeo de las mismas, continuará amparado por la convención.

Para todos los casos anteriores, los beneficios otorgados por LA EMPRESA incluyendo los de la convención, no constituyen salario excepto en los casos en los que expresamente se indique lo contrario.

Parágrafo: Están excluidos de la convención, los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares, así como Estudiantes en práctica y Aprendices Sena.

CAPÍTULO II ASUNTOS SINDICALES

Cláusula 5ª Permisos Sindicales

LA EMPRESA concederá por cada año de vigencia de la presente Convención permisos remunerados con salario básico por un total de doscientos ochenta (280) días para EL SINDICATO.



Lo anterior con el fin de realizar todas aquellas gestiones relacionadas con sus funciones sindicales, entre otras, capacitación sindical a nivel regional, nacional e internacional; congresos sindicales regionales, nacionales o internacionales; reuniones de juntas directivas de EL SINDICATO y las confederaciones a las cuales pertenezcan, ordinarias y extraordinarias, regionales o nacionales; asambleas de EL SINDICATO y las confederaciones a las cuales pertenezcan, ordinarias y extraordinarias, regionales o nacionales; atención de diligencias administrativas y/o judiciales.

Cláusula 6° Auxilios Económicos a EL SINDICATO

LA EMPRESA y EL SINDICATO han acordado los siguientes auxilios:

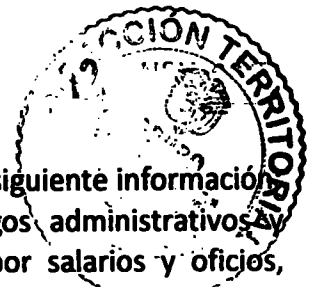
- a) **Un auxilio por una suma única anual de cuarenta y cinco millones de pesos M/L (\$45.000.000) por la duración de la vigencia de la Convención (1° de septiembre de 2017 a 31 de Agosto de 2019), para EL SINDICATO. Para el segundo año de vigencia de la convención este valor se incrementará en el IPC + Un (1) punto.**
- b) **Seguro de vida para directivos sindicales LA EMPRESA reconocerá para los trabajadores miembros de las juntas directivas nacionales y subdirectivas de EL SINDICATO suscriptor de la convención un seguro de vida por la suma treinta y un millones ciento ochenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos M/L (\$31.187.281), en caso de muerte violenta, pagaderos a los mismos beneficiarios que señala la ley en materia pensional, previa acreditación de dicha calidad. Este seguro es adicional a los auxilios por muerte de los trabajadores establecidos en otras cláusulas. Este beneficio no será constitutivo de salario.**

Parágrafo: El pago de los anteriores beneficios a excepción del seguro de vida para directivos sindicales, se realizará dentro del mes siguiente a la firma de la convención y previa presentación por EL SINDICATO de la cuenta de cobro.

Cláusula 7° Otros beneficios a EL SINDICATO

- a) **Equipos de oficina:** LA EMPRESA entregará por una única vez por la vigencia de la presente Convención Colectiva (1° de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2019) un auxilio de dieciocho millones de pesos M/L (\$18.000.000), para EL SINDICATO con el objetivo que estos adquieran equipos de oficina, tales como computadores, impresoras, video beam, y los demás requeridos.
- b) **Carteleras.** LA EMPRESA mantendrá en el lugar y condiciones que se encuentran las carteleras que actualmente tiene asignadas a EL SINDICATO, en las cuales pueda EL SINDICATO, bajo su responsabilidad, publicar los boletines, periódicos y demás escritos que contribuyan a la formación e información de los trabajadores.

Se autorizará y proporcionará un lugar adecuado y visible para una (1) cartelera adicional para EL SINDICATO firmante de la CCT en donde tengan afiliados y no exista actualmente cartelera.



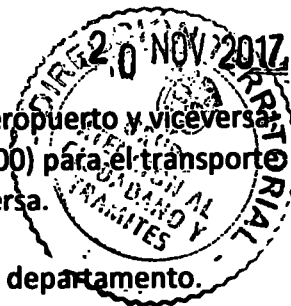
- c) **Suministro de información.** La empresa suministrará a EL SINDICATO la siguiente información: número de personas sindicalizadas por salarios y oficios para cargos administrativos y operativos de la convención, número de personas convencionadas por salarios y oficios, número de personas beneficiadas por los diferentes auxilios y préstamos de la convención colectiva, número de personas que subieron de escalafón de los cargos de la convención, valor total de salario y prestaciones derivadas de la convención, esto a entregar con una anticipación de treinta días calendario a la reunión anual de crecimiento de EL SINDICATO establecida en la Cláusula 66ª, y a la preparación del pliego de peticiones.
- d) **Acceso dirigentes sindicales a las plantas:** Los dirigentes sindicales podrán ingresar a las plantas para sesiones de Dialogo Social y procesos disciplinarios, de acuerdo con los procedimientos de acceso de la Empresa.
- e) **Fueros Sindicales:** la Empresa reconocerá dos (2) Fueros extralegales para los miembros de la comisiones de reclamos de la subdirectiva de Barranquilla de USTIAM por un término de dos (2) años a partir de la notificación a la Empresa del respectivo nombramiento. Deben ser los mismos todo el periodo salvo renuncia del trabajador a la empresa o al sindicato.
- f) **Descuento cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias y cuotas por beneficio de la convención colectiva:** La Empresa consignará a través de transferencia electrónica a cada subdirectiva, los descuentos por cuotas sindicales, dentro de los siguientes 15 días del mes en que se descontaron y remitirá la relación de descuentos por subdirectiva dentro de los diez (10) días de finalizado el mes.
- Parágrafo transitorio** Empresa y Sindicato asegurarán dentro de los siguientes ciento veinte (120) días a la firma de la convención colectiva el cumplimiento de los requerimientos técnicos, bancarios e internos, para dar cumplimiento al proceso de transferencia en los términos indicados en el presente numeral.
- g) **Compilación y publicación Convención Colectiva:** La Empresa entregará un libro de la convención colectiva para cada uno de los trabajadores sindicalizados y 300 adicionales a EL SINDICATO.

Cláusula 8o. Tiquetes aéreos y viáticos para asistir a eventos sindicales.

- a) **Tiquetes aéreos:** LA EMPRESA suministrará veinticinco (25) tiquetes aéreos nacionales y dos (2) internacionales por cada año de vigencia de la convención para EL SINDICATO. Los tiquetes internacionales deben ser solicitados con al menos 40 días calendario de antelación al viaje.
- b) **Viáticos:** LA EMPRESA reconocerá viáticos nacionales diarios, cuando se realice traslado de un departamento a otro, por valor de ciento sesenta y cinco mil pesos M/L (\$165.000), viáticos nacionales diarios, cuando se realice traslado de un municipio a otro, por valor de setenta mil pesos M/L (\$70.000) e internacionales por valor de ciento veintisiete Dólares (USD 127) diarios, para su asistencia a actividades sindicales. Estos viáticos se incrementarán en el IPC más un punto para el segundo año de vigencia de la convención. Además, la EMPRESA pagará

[Handwritten signature and initials]

los gastos por el transporte desde la residencia del trabajador hasta el aeropuerto y viceversa, de la misma forma pagará un auxilio de veinticinco mil pesos M/L (\$25.000) para el transporte en la ciudad destino desde el aeropuerto hasta el sitio del evento y viceversa.



Nota: De acuerdo con la ley, Bogotá es Distrito Capital y no hace parte de ningún departamento.

Todos estos pagos deberán ser legalizados de conformidad con la reglamentación de LA EMPRESA y deberán coincidir con las fechas de permisos sindicales.

Parágrafo: Estos beneficios se harán efectivos sólo a partir de la firma de la presente convención.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Cláusula 9ª Procedimiento para investigación de faltas, aplicación de sanciones disciplinarias y despidos

Cuando un trabajador incurriere en falta que pueda ocasionarle una sanción disciplinaria o el despido con justa causa, LA EMPRESA se ceñirá a este procedimiento:

- a) LA EMPRESA, por conducto de la División de Relaciones Industriales en Dirección y las Gerencias de Recursos Humanos en las Plantas o Regionales de Ventas y Distribución, pasará una comunicación por escrito al trabajador, indicando en ella la presunta falta cometida, y la fecha y hora en que debe presentarse a una diligencia de descargos, y las pruebas que en ese momento se tengan como parte del proceso, dejando la posibilidad de entregar las restantes o sobrevivientes al inicio de la diligencia de descargos

Si después de diez (10) días hábiles, contados desde el conocimiento de la falta por parte del jefe inmediato o de la finalización de las investigaciones internas, que no podrán tener una duración superior a treinta (30) días calendario, contados desde el momento de su iniciación, que determinen el mérito para la apertura de investigación disciplinaria, LA EMPRESA no ha comunicado la falta al trabajador, se entiende que ha desistido de la acción disciplinaria.

La diligencia de descargos no podrá realizarse antes de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, ni después de once (11) días hábiles, contados desde la notificación.

- b) El trabajador citado podrá presentarse a los descargos asesorado, si lo desea, por dos (2) miembros de la organización sindical a la cual pertenece. Si no concurre a la diligencia por razones justificadas, tales como incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, el día de regreso al trabajo deberá presentarse ante el Director de Relaciones Industriales en la Dirección o ante las Gerencias de Recursos Humanos en las plantas y en las Regionales de Ventas y Distribución, con el objeto de que se le re programe la diligencia.



Se entenderá que el trabajador acepta los cargos imputados si no comparece a la diligencia de descargos sin razones justificadas como las descritas en el párrafo anterior.

De los descargos presentados por el trabajador deberá elaborarse la correspondiente acta, la cual deberá ser suscrita por los asistentes a dicha diligencia. Si el trabajador se niega a firmar el acta, se dejará constancia de ello, se suscribirá por parte de testigos este hecho y se entenderá que acepta los cargos a él imputados.

- c) Con base en los descargos, y en las pruebas que se logren aportar al proceso, LA EMPRESA decidirá si hay lugar o no a la aplicación de la sanción o el despido, lo cual deberá comunicarse por escrito al trabajador, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la diligencia de descargos o su ampliación. Si en este término no se notifica la decisión al trabajador, se entenderá que LA EMPRESA desiste de aplicar acciones disciplinarias contra él. En caso de que LA EMPRESA decida la aplicación del despido, sus efectos serán inmediatos.
- d) Cuando el trabajador no estuviere de acuerdo con la determinación de LA EMPRESA, podrá interponer el recurso de apelación ante la Gerencia de Relaciones Laborales, o quienes lo reemplazaren en su ausencia, a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Este recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles siguientes, contados desde la interposición del recurso. Si no se interpusiese recurso dentro del término indicado, LA EMPRESA fijará fecha para hacer efectiva la sanción. Si a pesar de todo lo anterior y únicamente en caso de despido, el trabajador no quedara satisfecho con la decisión tomada por LA EMPRESA, podrá solicitar, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el día de la notificación del resultado de la apelación, la revisión de su caso ante la División de Relaciones Industriales en Dirección, presentada la revisión ésta tendrá un período de quince (15) días hábiles para su resolución.

Parágrafo 1: En caso de que el recurso de apelación o revisión revoque una determinación de despido tomada en primera instancia, y a cambio se aplique una sanción de suspensión, los días que el trabajador estuvo por fuera de su trabajo se computarán como sanción disciplinaria. Si no hay lugar a sanción de suspensión, o si la misma es inferior al número de días que el trabajador estuvo por fuera, LA EMPRESA deberá pagar al trabajador los salarios dejados de percibir.

El presente proceso se aplicará a los procesos disciplinarios que se inicien con posterioridad a la firma de la convención colectiva.

Parágrafo 2: Para efectos del presente proceso disciplinario, se entenderán como días hábiles de lunes a viernes.

Cláusula 10ª Prescripción de Antecedentes disciplinarios.

Al estudiar los antecedentes del trabajador contra el cual se proponga sanción, no se tendrán en cuenta las faltas leves, a menos que por su frecuencia constituyan una sistemática inejecución de sus obligaciones para con LA EMPRESA. Estas faltas prescriben a los dos (2) meses. Las faltas graves prescriben a los once (11) meses.



Parágrafo Transitorio: Los Antecedentes disciplinarios por hechos ocurridos después del 13 de abril del 2017 y hasta la firma de la presente Convención Colectiva no se tendrán en cuenta para ningún efecto y por lo tanto no se harán parte de la hoja de vida de los trabajadores.

Cláusula 11ª Ascensos y Provisión de Vacantes

Los ascensos y provisión de vacantes para el personal operativo, administrativo, profesional y Directivo se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el procedimiento establecido sobre las Convocatorias Internas, con lo cual se busca proveer personal idóneo para cubrir las posiciones vacantes que se generen en la organización, brindando oportunidades de crecimiento a todos los trabajadores de LA EMPRESA, que consideren que cumplen los requisitos que se establecen en las diferentes convocatorias.

Reemplazos temporales

Cuando se trate de reemplazos temporales, el trabajador devengará el salario de la posición reemplazada con todas sus incidencias salariales, a partir de la fecha en que se inició el reemplazo o el porcentaje correspondiente, si su antigüedad en LA EMPRESA fuere inferior a lo pactado en la Cláusula 62ª de esta Convención Colectiva. Todo reemplazo se efectuará preferiblemente con el ayudante o el auxiliar del titular. Cuando el trabajador reemplazante regrese a su oficio, volverá a recibir la misma remuneración que tenía asignada.

Es Política de la Compañía dar cumplimiento estricto al proceso de Convocatorias Internas. En consecuencia, los reemplazos temporales relacionados con vacantes no cubiertas no podrán ser superiores a seis (6) meses continuos.

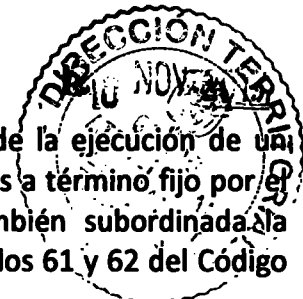
No obstante lo anterior, en el evento excepcional en que la vacante no haya sido cubierta, y se presente un reemplazo de más de seis (6) meses, el Trabajador Reemplazante tendrá la primera opción en el proceso de Convocatoria Interna en caso de que este no se hubiera iniciado.

Cláusula 12ª Ingreso de trabajadores

Cuando haya posiciones vacantes o ingresos en las fábricas o dependencias, si los aspirantes llenan los requisitos reglamentarios y de capacidad exigidos por LA EMPRESA, ésta ingresará preferiblemente a los hijos de sus trabajadores o pensionados, no sin antes agotar el procedimiento establecido en la Cláusula 11ª de esta Convención y teniendo en cuenta el Código de Ética vigente en LA EMPRESA, en lo relacionado con el conflicto de intereses.

Cláusula 13ª Estabilidad

Todos los trabajadores de carácter permanente que estén al servicio de LA EMPRESA, continuarán amparados por contrato a término indefinido, pero la terminación de los contratos queda subordinada a las causales establecidas en los artículos 61 (Art. 6º Decreto Legislativo 2351 de 1965 ordinales a), b), e), f), g), h), i), y 62 (Art. 7º Decreto Legislativo 2351 de 1965) del Código Sustantivo del Trabajo.



Cuando se trate de la realización de una obra o labor determinada, o de la ejecución de un trabajo temporal, ocasional o transitorio, LA EMPRESA podrá celebrar contratos a término fijo por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, únicamente, quedando también subordinada la terminación de estos contratos a las causales establecidas en los citados artículos 61 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cláusula 14ª Cierre de fábricas o dependencias

Exclusivamente para los casos de cierre total o parcial de alguna o algunas de sus fábricas, filiales o dependencias, o de reducción de personal, LA EMPRESA trasladará a los trabajadores disponibles o cesantes a otras dependencias, si hubiere vacantes, y les dará un plazo de hasta doce (12) meses a partir de la fecha de notificación del traslado, para que en la nueva fábrica o dependencia se acoja a los beneficios de que trata esta Cláusula. Si por alguna circunstancia el trabajador no acepta el traslado y decide retirarse voluntariamente de LA EMPRESA, tendrá derecho a que se le pague una suma igual a noventa y cinco (95) días de salario básico por cada año de servicio y proporcional en caso de fracción de año. El reconocimiento de dicha suma, en ningún caso afectará el derecho a la pensión de vejez del trabajador retirado.

Para el personal con salario integral dicha suma será de cincuenta (50) días de ingreso total por año de servicios para aquellos con una antigüedad inferior a 10 años de servicios, de sesenta (60) días de ingreso total por año de servicios para aquellos que tengan una antigüedad entre los 10 y los 15 años de servicios y de setenta (70) días de ingreso total por año de servicios para aquellos que tengan una antigüedad superior a los 15 años de servicios.

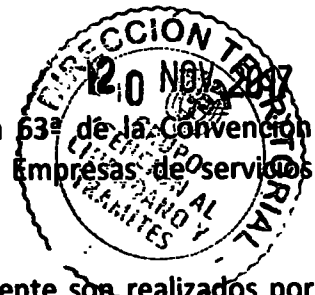
A los trabajadores que acepten ser trasladados, LA EMPRESA les pagará el valor del transporte de él y su familia incluidos sus enseres. Si el trabajador se acoge al beneficio de que trata esta Cláusula, es decir, el plazo de doce (12) meses, LA EMPRESA igualmente pagará el valor del transporte de regreso en las condiciones estipuladas anteriormente.

Cláusula 15ª Aplicabilidad y alcance del Índice de Precios al Consumidor.

Para todos los efectos previstos en la presente Convención, el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) para los años de vigencia de la misma, será el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nacional certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el respectivo año comprendido entre el primero (1) de abril de cada año y el treinta y uno (31) de marzo del año calendario siguiente.

Cláusula 16ª Contratistas

En las labores propias y ordinarias de LA EMPRESA que se relacionen directamente con la fabricación, embotellado, almacenamiento y despacho de sus productos, tratamiento de cebada, elaboración de malta, trituras, así como en las labores de mantenimiento de los equipos de LA EMPRESA, a excepción de montajes, en ningún caso se emplearán contratistas independientes, sino exclusivamente trabajadores de planta al servicio de LA EMPRESA.



Para los oficios de carácter permanente contemplados en la Cláusula 63ª de la Convención Colectiva, LA EMPRESA se obliga a no utilizar personal suministrado por Empresas de servicios temporales.

Lo dispuesto en ésta cláusula no aplica para los procesos que actualmente son realizados por terceros.

Cuando se trate de aprendices del Sena, LA EMPRESA se obliga a no utilizarlos como titulares de oficios establecidos en la Convención Colectiva.

Cláusula 17ª Permisos y auxilios por muerte de trabajadores

En caso de muerte de un trabajador, LA EMPRESA concederá un auxilio, por una sola vez, de un salario básico mensual por cada año de servicio y proporcional por fracción, a su viuda o viudo o compañero(a) permanente o herederos del mismo. Si el fallecimiento sobreviniere como consecuencia de un accidente de trabajo, previamente demostrado ante la ARL, este auxilio se incrementará en un 50%.

LA EMPRESA continuará cubriendo a los familiares del trabajador fallecido con los servicios médicos que venían recibiendo, en forma gratuita, durante cinco (5) años contados a partir de la muerte del trabajador, siempre y cuando se encuentren inscritos y tengan derecho de acuerdo con la reglamentación establecida. Así mismo, LA EMPRESA pagará tres (3) veces el monto establecido en la Cláusula 30ª a los hijos del trabajador fallecido, hasta cuando terminen el ciclo de bachillerato, siempre y cuando estuvieren recibiendo dicho beneficio al momento del fallecimiento del trabajador. Si el estudiante está cursando décimo o undécimo grado, tendrá derecho al ciclo de universidad. Así mismo, a los hijos que estén en universidad, hasta que terminen la carrera.

Adicionalmente, LA EMPRESA concederá permiso remunerado para asistir al entierro a los siguientes trabajadores:

- a) A siete (7) trabajadores, preferiblemente del área a la cual pertenecía el trabajador fallecido.
- b) A los familiares inmediatos del trabajador fallecido (padres, hijos, cónyuge, hermanos), en caso de que alguno de éstos fuere también trabajador de LA EMPRESA.

Cuando un trabajador fallezca fuera de la ciudad donde éste y su familia residan, LA EMPRESA costeará el transporte de sus restos mortales al lugar de su residencia.

Cláusula 18ª Permisos y auxilio por muerte de familiares.

En caso de muerte de un familiar, LA EMPRESA concederá permiso remunerado de cinco (5) días hábiles si la muerte del familiar ocurre en la misma ciudad y por seis (6) días hábiles si la muerte ocurre en lugar distinto, para asistir al entierro o funeral.

En caso de muerte de los siguientes familiares: a) cónyuge o compañero(a) permanente o hijos concederá un auxilio de un millón seiscientos treinta y seis mil doscientos sesenta y un pesos M/L



(\$1.636.261); b) por muerte de padres concederá un auxilio de ochocientos treinta y siete mil diez pesos M/L (\$837.010); y c) por la muerte de hermanos, suegro o padres del compañero(a) permanente del trabajador, concederá un auxilio de quinientos veintidós mil trescientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$522.345) al trabajador afectado.

Todos estos auxilios serán incrementados en el IPC más un (1) punto para el segundo año de la vigencia de la convención.

Cláusula 19ª Permiso por matrimonio.

LA EMPRESA concederá a sus trabajadores siete (7) días calendario de permiso remunerado para contraer matrimonio, obligándose el trabajador a presentar el registro correspondiente y acordar con sus superiores la fecha en que hará efectivo este permiso, lo cual no podrá exceder más de un mes después de celebrado el matrimonio.

Cláusula 20ª Auxilio por Natalidad.

Para las esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los trabajadores y para las trabajadoras de la Compañía, cualquiera que sea su régimen y que requieran servicio hospitalario por natalidad, LA EMPRESA auxiliará al trabajador o trabajadora con la suma de doscientos setenta y tres mil ciento treinta pesos M/L (\$273.130) incrementados en el IPC más un (1) punto para el segundo año de la vigencia de la convención, previa certificación del centro hospitalario. El auxilio se pagará también en el caso de aborto no provocado, y cuando la criatura nazca muerta.

Cláusula 21ª Préstamos para calamidad doméstica y para Necesidades Urgentes

LA EMPRESA mantendrá un único fondo rotatorio para calamidad doméstica y para Necesidades Urgentes de cuarenta y dos millones de pesos M/L (\$42.000.000) para atender, mediante préstamos de hasta máximo diez millones de pesos M/L (\$10'000.000), sin interés, con un plazo máximo de pago de 18 meses, las necesidades derivadas de calamidad doméstica padecida por los trabajadores, y para atender mediante préstamos de hasta máximo diez millones de pesos M/L (\$10.000.000), con un interés del 6% anual, con un plazo máximo de pago de 18 meses, para necesidades urgentes de los trabajadores.

Se entiende por calamidad doméstica: a) todo suceso imprevisto y repentino generado por hechos externos, tales como: inundaciones, incendios, daños parciales de la vivienda; b) robo de enseres esenciales del hogar o c) los hechos que afecten gravemente la salud del trabajador o de su familia en el primer grado de afinidad (hijos del cónyuge o padres del cónyuge o compañero(a) permanente) o consanguinidad (hijos y padres).

Se entiende por necesidad urgente aquellas situaciones graves que afectan al trabajador o su familia, que no pueden ser previstas y que no tienen el carácter de calamidad.

Los montos a los que se refiere esta cláusula serán incrementados en el IPC más un (1) punto, para el segundo año de vigencia de la convención.

Estos préstamos serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA.



Cláusula 22ª Pago por pérdida de herramientas

En caso de pérdida de herramientas, al trabajador se le descontará su valor de acuerdo al precio de kardex, salvo comprobación de que la pérdida fue por fuerza mayor, según información inmediata que por escrito debe dar el trabajador.

TITULO IV ECONÓMICAS

CAPITULO I JORNADA, RECARGOS Y TRABAJO SUPLEMENTARIO

Cláusula 23ª Jornada de trabajo

Con excepción de los trabajadores de dirección, confianza o manejo, la jornada ordinaria de trabajo en Bavaria S.A., es de ocho (8) horas diarias, a excepción del sábado que es de cuatro (4) horas. Es decir, se trabajan cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Si por necesidades de LA EMPRESA se laboran las 4 horas adicionales del día sábado o parte de ellas, éstas se remunerarán, total o proporcionalmente, como si fueran horas extras.

La jornada ordinaria para los trabajadores que laboren en la cervecería de Barranquilla a partir del primero (1º) de septiembre de dos mil trece (2013) será de 44 horas semanales.

El tiempo que se viene concediendo para tomar la alimentación hace parte de la jornada de trabajo.

Cláusula 24ª Remuneración especial, y recargo por trabajo nocturno y suplementario

- 1) **Trabajo nocturno:** El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno, tiene un recargo sobre el salario ordinario diurno, así: Entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, el cuarenta y uno por ciento (41%).
- 2) **Trabajo suplementario:** A los trabajadores se les liquida y paga el tiempo suplementario, así:
 - a) Las tres (3) primeras horas diurnas con el sesenta punto cinco por ciento (60.5%) de recargo sobre la hora ordinaria diurna.
 - b) Las horas restantes diurnas, con el ciento por ciento (100%) de recargo, también sobre la hora ordinaria diurna.
 - c) Las tres (3) primeras horas suplementarias nocturnas, con el cuarenta y uno por ciento (41%) de recargo, si se trabaja entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, sobre

el valor de la hora ordinaria diurna, más el sesenta punto cinco por ciento (60.5%) de recargo sobre el total anterior, y

- d) Las horas restantes suplementarias nocturnas, con el cuarenta y uno por ciento (41%) de recargo, según se trabaje entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, sobre el valor de la hora ordinaria diurna, más el ciento por ciento (100%) de recargo sobre el total anterior.



Cláusula 25ª Trabajos en domingos y feriados

Cuando el trabajo es del que habitualmente se realiza en domingo por razón de los turnos continuos que demandan determinadas labores, el trabajador de turno tendrá en la semana siguiente descanso compensatorio y la jornada del día domingo se le pagará con un recargo del ciento por ciento (100%). Es decir, recibe un día de salario ordinario por su descanso compensatorio, más dos (2) días de salario ordinario por el trabajo en ese día, o sea que en total recibe el valor de tres (3) días de salario por el trabajo en día domingo.

Si el trabajador no es de turno y labora excepcionalmente el día domingo, puede escoger: o descanso compensatorio o que se le remuneren las horas trabajadas en día domingo, con el ciento por ciento (100%) de recargo fuera de su salario ordinario por el descanso en dicho día. Es decir, recibe en total el valor de tres (3) días de salario.

Si el trabajo en domingo se realiza durante horas nocturnas, éstas se pagarán con el cuarenta y uno por ciento (41%) de recargo sobre la hora ordinaria diurna, más el ciento por ciento (100%) de recargo sobre el total anterior, sin perjuicio del salario ordinario correspondiente al descanso del día domingo.

El trabajo ejecutado en cualquiera de los días señalados por la ley como descanso remunerado, se liquida en la misma forma anotada para el trabajo en día domingo. El tiempo suplementario que se cause, en domingo o en días de descanso remunerado, se pagará con los mismos recargos.

Para la aplicación de esta Cláusula, debe tenerse en cuenta que en todo sueldo está comprendido el pago del descanso en los días en que es legalmente obligatorio y remunerado.

Cláusula 26ª Descansos doblemente remunerados

Cuando el primero (1º) de enero, primero (1º) de mayo, veinte (20) de julio, siete (7) de agosto, doce (12) de octubre, once (11) de noviembre y veinticinco (25) de diciembre, caigan en domingo, LA EMPRESA continuará reconociendo un salario básico adicional, por el descanso en ese día.

Es entendido que para los trabajadores a sueldo, la mitad de esa doble remuneración está comprendida dentro del sueldo acordado.

A los trabajadores que deban laborar en cualesquiera de los días anteriormente citados cuando caigan en domingo, según los casos contemplados en los párrafos primero y segundo de esta

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.



Cláusula, se les reconocerá el trabajo con el ciento por ciento (100%) de recargo sobre el ordinario, fuera de la doble remuneración por el descanso en ese día.

Cláusula 27ª Descansos remunerados

LA EMPRESA reconocerá descanso remunerado a sus trabajadores los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre y sábado santo de cada año. No obstante, el personal que sea programado para trabajar en dichos días está obligado a laborar en ellos, y a quienes laboren la jornada completa se les pagará como trabajo festivo, y proporcionalmente al tiempo laborado a quienes trabajen menos de la jornada completa.

Para los empleados de Ventas y para aquellos que descansan el día sábado por ampliación de la jornada diaria durante el resto de la semana, ese día no se considerará como día hábil para efectos de liquidar las vacaciones en tiempo que se disfruten.

Para los trabajadores de la Cervecería Barranquilla se concederá descanso remunerado en los días sábado santo, y lunes y martes de carnaval (es entendido que el descanso remunerado en lunes y martes de carnaval sustituye el del 24 y 31 de diciembre).

Cláusula 28ª Descanso dominical

El trabajador tiene derecho al descanso dominical remunerado con el salario ordinario correspondiente, cuando trabaja normalmente los seis (6) días de la semana. Si no trabaja completo los seis (6) días de la semana, se le hacen los siguientes descuentos al salario del domingo:

- a) Por cada día que falte en la semana se le descontará el quince por ciento (15%) del salario dominical. Pero si llegare a faltar todos los días de la semana, no se le reconocerá nada porque pierde el derecho al salario dominical.
- b) Las ausencias al trabajo con permiso de LA EMPRESA, no causarán ningún descuento del salario dominical.
- c) La suspensión de orden disciplinario que se imponga a los trabajadores por motivo de faltas cometidas por éstos y previstas en el reglamento, afectará el descanso dominical en la proporción estipulada en el literal a).

CAPITULO II PLAN EDUCATIVO

Cláusula 29ª Préstamos para estudios universitarios

LA EMPRESA mantendrá un fondo rotatorio por el valor único y total de veintitrés millones ochocientos mil pesos M/L (\$23.800.000), para conceder préstamos hasta máximo de tres millones trescientos noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos M/L (\$3.397.838) semestrales sin intereses. Dicho beneficio se otorgará en las mismas condiciones tanto para trabajadores como para



los hijos y esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los mismos, que se encuentren cursando estudios en carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y postgrados, en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación, según reglamentación que para tal efecto establecerá LA EMPRESA.

Para el segundo año de vigencia de la convención, estos montos se incrementarán en el IPC más un (1) punto.

Cláusula 30ª Auxilios para cursar estudios

Los trabajadores que estén al servicio de LA EMPRESA y tengan a su cónyuge o compañera(o) permanente, hijos legítimos o legalmente reconocidos, cursando estudios completos en primaria (incluyendo un año de prekinder, kinder y transición), secundaria incluyendo bachillerato técnico o comercial, carreras intermedias y estudios universitarios, tesis de grado y postgrado en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrán derecho al siguiente auxilio anual por cada uno de los beneficiarios de esta Cláusula, de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA:

Para el primer período de vigencia de esta convención, la suma de ochocientos veinte mil pesos M/L (\$820.000) para estudios de primaria y secundaria, la suma de un millón de pesos M/L (\$1.000.000) para estudios Universitarios, incrementados en el IPC más un (1) punto para el segundo año de vigencia de la convención.

Además, para los trabajadores que tengan hijos cursando estudios en establecimientos especializados en enseñanza para personas con retraso mental, sordomudos o parapléjicos y para los hijos de los trabajadores afectados por poliomielitis y autismo, LA EMPRESA los auxiliará para el pago de la matrícula y el sostenimiento anual, hasta con la suma de dos millones quinientos mil pesos M/L (\$2.500.000) incrementados en el IPC más un (1) punto, para el segundo año de vigencia de la convención.

Estos auxilios se pagarán cada año lectivo, mediante la comprobación de encontrarse matriculado cada uno de los beneficiarios en el curso correspondiente.

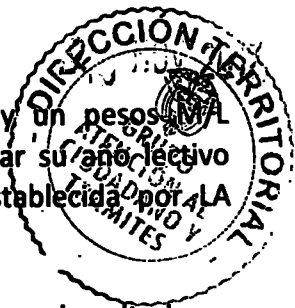
A los trabajadores de Cervecería Barranquilla del Régimen Antiguo cuyos hijos no resulten beneficiarios de becas, se les reconocerá el auxilio en las mismas condiciones contempladas en la presente Cláusula.

LA EMPRESA seleccionará preferiblemente a los hijos de sus trabajadores, para su patrocinio e ingreso al Sena.

Parágrafo: Tal y como se ha venido entendiendo, el (la) cónyuge o compañero(a) permanente sólo recibirá este beneficio si acredita dependencia económica del (la) cónyuge o compañero(a) trabajador(a).

Mejores Estudiantes

Con el ánimo de incentivar el esfuerzo académico de los hijos de los trabajadores, LA EMPRESA concederá por cada año de vigencia de la convención para EL SINDICATO suscriptor de la convención, un auxilio adicional de dos millones quince mil seiscientos sesenta y siete pesos M/L (\$2.015.667), a



tres (03) estudiantes de primaria y tres millones ochenta y un mil noventa y un pesos M/L (\$3.081.091), a tres (03) estudiantes de bachillerato, para aquellos que al finalizar su año lectivo hayan obtenido evaluaciones excelentes, de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA.

Para los hijos de los trabajadores que se encuentren adelantando estudios universitarios y obtengan un promedio de calificación igual o superior a 4, LA EMPRESA concederá tres (03) auxilios adicionales de cuatro millones seiscientos siete mil doscientos treinta y ocho pesos M/L (\$4.607.238) cada uno previa presentación de las calificaciones expedidas por el centro universitario respectivo. La adjudicación de éstos auxilios se realizará de acuerdo con la reglamentación mencionada anteriormente.

Los auxilios adicionales serán incrementados en el IPC más un (1) punto, para el segundo año de vigencia de la convención.

Los auxilios adicionales de que trata esta Cláusula en el aparte de Mejores Estudiantes, no aplican a los hijos de los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla, que sean beneficiados por las Becas.

Becas para los hijos de los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla:

Únicamente para los hijos de los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla, amparados por el Régimen Anterior, LA EMPRESA otorgará, para la vigencia de la convención, las siguientes becas:

Para estudios de prekinder, kinder, transición y primaria	12 becas
Para estudios de secundaria	26 becas
Para estudios universitarios (32 en Barranquilla y 1 fuera de Barranquilla)	33 Becas

Estas becas cubrirán los siguientes gastos: valor de la matrícula y valor de las pensiones, los cuales serán pagaderos directamente al plantel educativo. También cubrirá el valor del transporte de acuerdo con las tarifas de los planteles donde cursen sus estudios los becados.

Para las Becas de estudios Universitarios fuera de la ciudad de Barranquilla, LA EMPRESA reconocerá por una (1) sola vez al año, un (1) pasaje de ida y regreso a la ciudad donde curse estudios el becado. El apoyo mensual de dichas becas fuera de la ciudad de Barranquilla será de noventa mil novecientos cuarenta y un pesos M/L (\$90.941) incrementados en el IPC más un (1) punto, en el mes de abril de cada año de vigencia de la convención.

El becado en primaria continuará siéndolo en secundaria mientras no haya perdido un año de estudio y sin tener que concursar nuevamente, según la reglamentación existente.

Reglamentación de las Becas

Las becas universitarias serán adjudicadas exclusivamente a los hijos de los trabajadores que hayan obtenido las más altas calificaciones en las materias de su último año de bachillerato, para estudios de profesiones técnicas, preferiblemente relacionadas con la industria cervecera.



La adjudicación de becas para estudios secundarios se hará entre los estudiantes hijos de los trabajadores de LA EMPRESA que hayan aprobado las materias correspondientes al nivel primario con las más altas calificaciones.

Las becas para estudios de nivel primario, serán adjudicadas por sorteo y participarán todos los hijos de los trabajadores de LA EMPRESA, en edad escolar, que estén matriculados en planteles educativos registrados en la Secretaría de Educación Departamental.

En caso de haber varios aspirantes para la adjudicación de las becas universitarias o para estudios secundarios que resultaren empatados en el puntaje de sus calificaciones la adjudicación se hará a la suerte.

En caso de que a un trabajador de LA EMPRESA le salgan favorecidos con becas dos o más hijos, queda a elección suya el escogimiento de una de tales becas, para que uno de sus hijos disfrute de este beneficio.

Para ser acreedor a una beca, el estudiante debe comprobar por medio de certificado del plantel donde ha estudiado, que siempre ha observado buena conducta.

Causales para perder el derecho a la Beca

Serán causales para perder la beca que el estudiante pierda el año escolar o el semestre de universidad. Al retirarse el trabajador de LA EMPRESA disfrutando el hijo de una beca, éste podrá terminar el año de estudio en que se encuentre y al año siguiente será adjudicada nuevamente la beca a un hijo de otro trabajador al servicio de LA EMPRESA.

Parágrafo 1º. Aquellos becarios que cursaren sus estudios en establecimientos que no presten servicios de bus, tendrán derecho al pago de transporte en los días hábiles del calendario de estudio, con base en la tarifa señalada por las autoridades competentes para las correspondientes líneas de buses urbanos.

Parágrafo 2º. Si falleciere el trabajador estando al servicio de LA EMPRESA, o saliere jubilado y un hijo de él está disfrutando de beca, continuará con el uso de esa beca hasta la terminación de los estudios en el ciclo correspondiente, siempre y cuando que dicho beneficiario apruebe los cursos reglamentarios y no incurriere en alguna de las causales para la pérdida de la beca.

CAPITULO III SERVICIOS

Cláusula 31ª Transporte del personal

LA EMPRESA continuará prestando el servicio de transporte en las plantas, tal como lo hace actualmente, y estudiará las rutas existentes e implementación de otras si es necesario.

Parágrafo. Para el caso de la ruta de la Calle 127, se podrá dejar de prestar el servicio de transporte en cualquier momento y a los trabajadores de tal sede que devenguen un salario ordinario de hasta



cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, se les reconocerá un auxilio económico no constitutivo de salario, de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000) mensuales. Este valor se incrementará en el IPC más un punto para el segundo año de vigencia de la convención colectiva.

Al personal que en ejercicio de sus funciones y durante el desarrollo de sus programas de trabajo, tenga que desplazarse dentro de su sede municipal o distrital, LA EMPRESA, continuará reembolsando el valor del transporte ocasionado por dicho desplazamiento, previa presentación de las cuentas respectivas en un término no mayor de un (1) mes.

Las inquietudes o sugerencias de los trabajadores sobre la presente cláusula, serán tramitadas directamente o a través de los mecanismos de comunicación de doble vía.

Cláusula 32ª Clubes sociales y deportivos

LA EMPRESA mantendrá las instalaciones y el servicio en las mejores condiciones en todas las sedes sociales del país donde hubiere planta en funcionamiento y fomentará las actividades deportivas de sus trabajadores, para beneficio de ellos y de sus familias.

La sede de Bogotá prestará servicios a los empleados de la Cervecería de Tocancipá, Dirección y Ventas, y Maltería de Tibitó.

Los centros vacacionales de Boyacá, Bucaramanga, Cali y Santa Marta (El Rodadero) continuarán prestando sus servicios a los trabajadores y sus familias a nivel nacional.

Parágrafo 1º. Servicio de Transporte a las sedes sociales y deportivas: LA EMPRESA continuará prestando el servicio de transporte a las sedes sociales y deportivas de que trata la presente Cláusula, para los trabajadores activos y sus familias para que se desplacen a dichos sitios.

Parágrafo 2º. En cada fábrica LA EMPRESA constituirá un Comité de Deportes, que se encargará de organizar y coordinar la realización de los eventos deportivos.

Cláusula 33ª Préstamos para compra de vehículo

El fondo rotatorio para compra de vehículo, será un valor único y total de ciento ochenta millones de pesos M/L (\$180.000.000).

A través del mismo se concederán préstamos hasta por treinta millones de pesos M/L (\$30.000.000) para la adquisición de vehículos nuevos y usados, cuyo modelo no sea anterior a cuatro 4 años y no tenga como uso el servicio público.

Estas sumas se incrementarán en el IPC más un (1) punto para el segundo año de vigencia de la convención.

Estos préstamos serán adjudicados según la reglamentación existente.

Cláusula 34ª Mausoleos y Auxilio de Cremación



LA EMPRESA construirá o arrendará mausoleos y osarios en los cementerios adquirirá arrendará lotes en donde existan jardines cementerios, en las ciudades en donde funcionan sus fábricas, teniendo en cuenta el personal al servicio de cada una de ellas, para la utilización de los trabajadores y sus padres, cónyuge, compañera permanente o compañero permanente y para los hijos que dependan económicamente del trabajador. Los mausoleos, osarios y lotes serán administrados directamente por LA EMPRESA.

LA EMPRESA reconocerá a los familiares del trabajador fallecido el 50% del valor de los servicios de cremación.

Cláusula 35ª Dotación

LA EMPRESA continuará suministrando semestralmente, en los meses de marzo y septiembre, la dotación al personal, en la forma y términos actualmente vigentes dentro de la Compañía. Los elementos de dotación que por razones inherentes a las labores desarrolladas, se deterioren durante el semestre, en forma tal que no sirvan para su uso adecuado, serán reemplazados, previa devolución de los elementos inservibles.

A los trabajadores de turno que laboren en temperaturas bajas, LA EMPRESA suministrará, adicionalmente, un (1) suéter por cada semestre, y anualmente una (1) chaqueta térmica en las Cervecerías de Boyacá, Tocancipá y Maltería Tibitó.

En todas las plantas, LA EMPRESA suministrará semestralmente dos dotaciones para uso de las secretarias que laboran en ellas.

Cláusula 36ª Restaurantes

LA EMPRESA dotará a todas sus Fábricas y Dirección y Ventas, de servicio de restaurante, facilitará las instalaciones e implementos que se requieran para el normal y eficiente funcionamiento de éstos y prestará el servicio permanente de mantenimiento. Además, LA EMPRESA aportará los siguientes porcentajes del valor de las raciones, en razón al salario básico mensual que devengue el trabajador, con referencia a salarios mínimos legales vigentes, de la siguiente forma:

SALARIOS	EMPRESA	TRABAJADOR
Hasta 5 SMMLV	90%	10%
De 5 a 7 SMMLV	85%	15%
De 7 a 10 SMMLV	60%	40%
De 10 SMMLV en adelante la Empresa establecerá estos porcentajes.		

LA EMPRESA suministrará la alimentación a los trabajadores que laboren en dominicales y festivos.

Los trabajadores que por razón de su ubicación o de las funciones que desempeñan no estén utilizando el servicio de restaurante, se beneficiarán de esta Cláusula.

Además, LA EMPRESA se encargará de vigilar la prestación del buen servicio, contratación del mismo, calidad de la alimentación y sus condiciones higiénicas, a través de personas o empresas especializadas.



Las inquietudes o sugerencias de los trabajadores sobre la presente Cláusula, serán tramitadas directamente o a través de los mecanismos de comunicación de doble vía.

Igualmente, LA EMPRESA suministrará una "cena" a los trabajadores que laboren en los turnos que se inician a partir de las 22:00 horas.

LA EMPRESA vigilará que las empresas contratistas realicen los exámenes de sangre y de pulmones (serología, RX pulmonar, coprocultivo, frotis y cultivo nasofaríngeo) en forma periódica y los demás ocupacionales que se requieran, a los trabajadores que laboran en los respectivos restaurantes.

Para efectos de la presente Cláusula, salario básico no comprende el bono de desempeño ni patrocinio.

Cláusula 37ª Convenios para los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla

Con el objeto de que los trabajadores disfruten de mejores servicios, LA EMPRESA buscará la celebración de convenios con cadenas de supermercados con el objeto de buscar condiciones más favorables a los trabajadores.

Cláusula 38ª Valoración de Salario en Especie

Para los trabajadores de LA EMPRESA, con excepción de los de la Cervecería de Barranquilla, a partir del 1 de julio de 2017 las partes acuerdan tasar el salario en especie consistente en los servicios de alimentación, transporte, y el suministro de dotación, en la suma de ciento setenta y tres mil quinientos veintiséis pesos M/L (\$173.526) mensuales, por cada trabajador, cualquiera que sea la forma en que se suministren dichos servicios y dotación.

La suma indicada se tomará en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales y pactadas de cada uno de los trabajadores y será incrementada en el IPC más un (1) punto, en el mes de julio de cada año de vigencia de la convención. Queda entendido que la incidencia prestacional de dicha suma únicamente se causará y liquidará a partir del primero (1º) de enero de 1991, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 50 de 1990.

Para los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla a partir del primero de julio de 2017 las partes acuerdan tasar el salario en especie consistente en los servicios de alimentación y transporte, y el suministro de dotación, en la suma de ochenta mil quinientos cuarenta y seis pesos M/L (\$80.546) mensuales, por cada trabajador, cualquiera que sea la forma en que se suministren dichos servicios y dotación.

La suma indicada se tomará en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales y pactadas de cada uno de los trabajadores y será incrementada en el IPC más un (1) punto, en el mes de julio de

cada año de vigencia de la convención. Queda entendido que la incidencia prestacional de dicha suma, únicamente se causará y liquidará a partir del primero (1º) de enero de 1991.



Cualquier diferencia entre el valor pactado y el valor comercial o pagado no constituye

Cláusula 39ª Viáticos

Los viáticos se pagarán de acuerdo con la política establecida por LA EMPRESA para tal fin.

CAPITULO IV PLAN MEDICO

Cláusula 40ª Facultad para llamar médico particular

Cuando alguno de los trabajadores de LA EMPRESA, no afiliado a la Seguridad Social llegue a enfermar y necesite los servicios del médico, durante horas en que no puede servirse de los facultativos de la Compañía, podrá llamar a un médico particular, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de LA EMPRESA.

Cuando un trabajador afiliado a la seguridad social, por razón de sus funciones, o que se encuentre en vacaciones, se halle en un lugar donde no existan consultorios del sistema de seguridad social y padezca enfermedad o accidente, tendrá también facultad para llamar médico particular y recibir la atención del caso, y tan pronto como sea posible hará uso de los servicios médicos del sistema de seguridad social.

Cláusula 41ª Desplazamiento de trabajadores enfermos

Cuando los médicos de LA EMPRESA o de la EPS determinen el traslado de un trabajador enfermo o convaleciente, fuera de su sede, en tratamiento ambulatorio o para atención médica, LA EMPRESA reconocerá un auxilio de ochenta mil seiscientos ochenta y un pesos M/L (\$80.681) diarios, incrementados en el IPC, en el mes de abril de 2018 para el primer año de vigencia de la convención; pero si debe permanecer hospitalizado, el auxilio será de cuarenta y un mil doscientos treinta y ocho pesos M/L (\$41.238) diarios, incrementados en el IPC en el mes de abril de 2018 para el primer año de vigencia de la convención. Además, se le reconocerán los gastos de transporte para el enfermo o convaleciente y un acompañante. Los valores de los auxilios de la presente cláusula serán incrementados en el mes de abril de 2019 en el IPC más un (1) punto.

Cláusula 42ª Servicio médico para familiares

LA EMPRESA continuará prestando el servicio médico, quirúrgico, hospitalario, odontológico, oftalmológico, farmacéutico, radiográfico, análisis clínico de laboratorio, litotricia y prótesis vasculares, a los padres, al cónyuge, compañera o compañero permanente y a los hijos solteros, del trabajador, y prestará el servicio médico prenatal y natal a la esposa o compañera permanente del trabajador, siempre que estén registrados en LA EMPRESA, conforme a las siguientes reglamentaciones:

Que los padres, cónyuge, compañera o compañero permanente no estén trabajando y que los hijos en edad escolar cursen estudios y no estén trabajando.

Además, para que haya lugar a todos estos servicios para los padres, compañera o compañero permanente y para los hijos solteros, se requiere que dependan económicamente del trabajador. Esta circunstancia se establecerá mediante la declaración de renta del trabajador, o en su defecto, el Certificado de Devengados y Retención en la Fuente, previa declaración juramentada del trabajador ante LA EMPRESA, para demostrar que carecen de rentas provenientes de capital o de trabajo.

A las esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los trabajadores que no estén afiliados a los Seguros Sociales, se les prestará el servicio prenatal, médico, farmacéutico y de laboratorio, y el hospitalario y quirúrgico, en los casos que se requieran como cesáreas, embarazos extrauterinos, abortos incompletos no provocados, etc.

Los hijos de los trabajadores disfrutarán del Servicio Médico a partir de su nacimiento.

En cuanto a los hijos de los trabajadores, que por invalidez comprobada por LA EMPRESA, estén imposibilitados para trabajar, se les prestará los servicios de que habla esta Cláusula, en las condiciones establecidas. Para consulta médica general, consulta domiciliaria, consulta especializada, servicios quirúrgicos y hospitalarios, servicio de médico anestesiólogo, hospitalización para tratamiento médico, drogas, laboratorio clínico, rayos X, odontología general, radioterapia, quimioterapia y diálisis renal, LA EMPRESA prestará estos servicios en los hospitales, clínicas, laboratorios, y con los médicos adscritos al servicio médico de LA EMPRESA.

LA EMPRESA cancelará el valor total de estos servicios y descontará la parte que le corresponda al trabajador en la siguiente forma: LA EMPRESA pagará el ochenta y cinco por ciento (85%) y el trabajador el quince por ciento (15%).

LA EMPRESA reconocerá para prótesis ortopédicas para rehabilitación hasta un tope de setecientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos M/L (\$761.541), incrementados en el IPC, en el mes de abril de 2018 para el primer año de vigencia de la convención, en los siguientes casos:

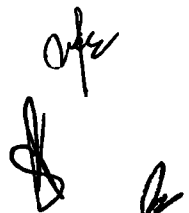
- a) Poliomielitis (parálisis infantil)
- b) Parálisis cerebral
- c) Hemiplejías

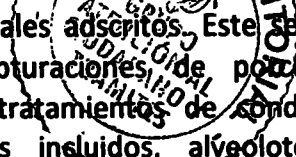
Estas prótesis serán adquiridas por conducto de la Gerencia de Servicios de Salud.

LA EMPRESA reconocerá para tratamiento sicoterapéutico y siquiátrico hasta un tope de novecientos cinco mil ciento treinta y cinco pesos M/L (\$905.135), incrementados en el IPC en el mes de abril de 2018 para el primer año de vigencia de la convención.

Sobre estos topes LA EMPRESA pagará de acuerdo con los porcentajes atrás establecidos.

Servicios odontológicos



- 
- a) LA EMPRESA prestará los servicios odontológicos con profesionales adscritos. Este servicio comprende: examen clínico, profilaxis total, exodoncia, obturaciones de porcelana, obturaciones de amalgama de plata, obturaciones de acril, tratamientos de conductos radiculares, tratamiento de gingivitis, apicectomías, dientes incluidos, alveolotomías (extirpación de lesiones periapicales), exodoncias de raíces (quirúrgicas), radiografías dentales y tratamiento preventivo.
- b) LA EMPRESA prestará también el servicio de obturaciones con resinas compuestas.
- c) LA EMPRESA reconocerá para los servicios de ortodoncia y periodoncia hasta un tope de tres millones setenta y seis mil veintisiete pesos M/L (\$3.076.027) incrementados en el IPC en el mes de abril de 2018 para el primer año de vigencia de la convención;

Sobre estos topes LA EMPRESA pagará de acuerdo con los porcentajes atrás establecidos.

LA EMPRESA únicamente presta todos estos servicios por conducto y autorización previa de la Gerencia de Servicios de Salud, mediante el cumplimiento de la reglamentación que para tales efectos tiene establecida dicha dependencia. LA EMPRESA no reconocerá ningún servicio que se aparte de estas normas.

LA EMPRESA acepta cancelar el valor total de los servicios, incluidos los que sean por cuenta del trabajador, pero LA EMPRESA les descontará a los trabajadores las sumas que les corresponda cancelar a éstos.

Por concepto de cualquier clase de servicios médicos y odontológicos, LA EMPRESA descontará a los trabajadores hasta un diez por ciento (10%) del sueldo mensual.

En caso de retiro del trabajador, se descontará de sus salarios y prestaciones la totalidad de las sumas pendientes por tales servicios.

Parágrafo 1º. Para efectos de la prestación de los servicios a que se refiere la presente Cláusula, LA EMPRESA dispondrá de médicos y odontólogos adscritos en todos los municipios del país donde funcionen dependencias de la Compañía.

LA EMPRESA suministrará al trabajador la información sobre el costo de los servicios utilizados por cada uno de los familiares inscritos en el Servicio Médico de LA EMPRESA.

Los valores de la presente cláusula serán incrementados en el mes de abril de 2019 en el IPC más un (1) punto

Cláusula 43ª Medicina Prepagada

Los trabajadores, sean del régimen anterior o del régimen nuevo, y los familiares directos de los trabajadores amparados por el Régimen Nuevo de la convención, serán cubiertos por un seguro médico consistente en el pago del 100% de la cuota del servicio de medicina prepagada contratado por LA EMPRESA.



Este servicio cubre al cónyuge o compañera(o) permanente e hijos, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador(a), y hasta que adquieran su mayoría de edad o hasta los 25 años si se encuentran estudiando o si padecen de invalidez comprobada por LA EMPRESA. Este beneficio no incluye a los padres del trabajador.

Los gastos correspondientes a la compra de los bonos de consulta y servicios serán a cargo del trabajador.

Cláusula 44ª Auxilio monetario por enfermedad

Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios a LA EMPRESA por cualquier causa de enfermedad comprobada que no tenga carácter profesional, disfrutará de sus salarios en la siguiente proporción:

- a) Los ochenta y cinco (85) primeros días, el salario completo.
- b) Las dos terceras (2/3) partes, durante los noventa y cinco (95) días siguientes, o sea hasta completar ciento ochenta (180) días y siempre que la enfermedad se prolongue y comprenda los períodos anteriormente enumerados.

El personal afiliado al Sistema de Seguridad Social recibirá por parte de LA EMPRESA la diferencia entre lo que reconoce la entidad por incapacidad a que se refiere esta Cláusula y el valor de los auxilios monetarios que se pactan en la misma.

En caso de incapacidad comprobada, dictaminada por los médicos del sistema de Seguridad Social, procedente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, LA EMPRESA no descontará los días de incapacidad para los efectos de liquidación de todas las primas, vacaciones y cesantías.

Cuando el trabajador sea incapacitado por el médico laboral del Sistema de Seguridad Social para continuar trabajando en el puesto que venía desempeñando, será trasladado a otro puesto sin desmejorarle su salario básico.

Cláusula 45ª Accidentes en campos deportivos

Los accidentes que sufrieren los trabajadores en los campos deportivos, en representación de LA EMPRESA, cuya ocurrencia tenga por única causa el deporte propio de tales campos y sean de una evidencia tal que inmediatamente suceda el accidente se haga pública la existencia del mismo, dan derecho al pago de la incapacidad con salario completo, sin exceder de ciento ochenta (180) días y a que se haga un reconocimiento equivalente a la indemnización que corresponda por analogía a un accidente de trabajo.

Para hacer efectivo el reconocimiento de esta prestación, se requiere la información previa a LA EMPRESA de los eventos a desarrollarse, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, por parte de los clubes de deporte que funcionen en LA EMPRESA.

Cláusula 46ª Salud Ocupacional

En materia de Salud Ocupacional LA EMPRESA se atenderá a las disposiciones estatales vigentes



LA EMPRESA mantendrá en cada Fábrica y Dirección y Ventas una ambulancia o el servicio de ambulancia contratado con terceros, el cual puede ser utilizado para el transporte de los trabajadores enviados por el Sistema de Seguridad Social a la ciudad en donde se le puedan prestar los servicios requeridos.

Así mismo, LA EMPRESA se compromete a cubrir el valor de las prótesis que requieran los trabajadores como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, si éstas no son reconocidas por el Sistema de Seguridad Social.

LA EMPRESA dotará a todos los trabajadores de los elementos de protección adecuados a la índole del trabajo, al medio donde lo realicen y a los riesgos laborales a que estén expuestos, siendo obligatorio su utilización por parte de los trabajadores. Es entendido que LA EMPRESA repondrá dichos elementos cuando se deterioren por el uso.

LA EMPRESA se obliga a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad y a establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgo para la salud.

LA EMPRESA se compromete a realizar exámenes médicos ocupacionales preventivos, cada que se requiera, a los trabajadores que laboren en secciones o cumplan funciones de alto riesgo, previamente definidas por la Gerencia de Servicios de Salud de la Compañía. LA EMPRESA entregará copia al trabajador de los exámenes realizados y de los diagnósticos emitidos en su caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción por dicha dependencia.

PARÁGRAFO: La Empresa reconocerá durante la vigencia de la Convención Colectiva un único auxilio óptico por la suma de ciento setenta y cinco mil pesos M/L \$175.000 como ayuda para el pago de lentes y/o monturas a los trabajadores que como consecuencia de los exámenes de salud ocupacional de la Empresa se diagnostique la necesidad.

CAPITULO V PRESTACIONES ESPECIALES

Cláusula 47ª Plan de vivienda

Adquisición de vivienda: Por expreso acuerdo de las partes se establecen modalidades para el otorgamiento de los préstamos de vivienda, con el fin de ajustarlos de la manera más precisa a las necesidades actuales de los trabajadores de LA EMPRESA.

Durante la vigencia de la convención, LA EMPRESA destinará una suma para otorgar de quince (15) préstamos anuales a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO suscriptor en las modalidades de compra o construcción, cambio de vivienda, deshipoteca, reparación y 25 años.



Los préstamos enunciados tendrán los siguientes montos máximos:

Préstamos	Montos
Compra o Construcción	\$82.000.000
Cambio de Vivienda	\$37.131.000
Deshipoteca	\$30.775.000
Reparaciones o ampliaciones	\$18.692.000
25 años	\$6.734.000

Estos montos serán incrementados en el IPC más un (1) punto para el segundo año de vigencia de la convención.

Los requisitos para acceder a los préstamos de vivienda, son los siguientes:

- a) Contar con un mínimo de cinco (5) años continuos de servicio en LA EMPRESA y estar vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido, conservando los beneficios que en este sentido tengan los trabajadores provenientes de compañías fusionadas.
- b) Presentar la respectiva solicitud a LA EMPRESA en el tiempo establecido para tal fin.
- c) Los préstamos para vivienda se adjudicarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Años cumplidos al servicio en LA EMPRESA
 - Número de hijos
 - Evaluación de desempeño
- d) Para este fin, LA EMPRESA creará un Comité de Vivienda, integrado por el Vicepresidente de Recursos Humanos, el Director de Relaciones Industriales y el Director de Compensación y Beneficios, que se encargará de estudiar las solicitudes y asignará los créditos por modalidad.
- e) Sólo se considerará un segundo préstamo de vivienda, por concepto de cambio, cuando el trabajador tenga más de tres (3) años de haber cancelado el primero.
- f) En los préstamos para mejoras, sólo se considerará un segundo préstamo cuando el trabajador tenga más de dos (2) años de haber cancelado el primero.
- g) Para reparaciones de vivienda, ésta debe ser de propiedad del trabajador, su cónyuge o compañera, ó de los padres si es soltero (que sean beneficiarios del trabajador y que habiten con él).
- h) Los trabajadores que cumplan 25 años de servicio continuo a LA EMPRESA, tienen derecho al préstamo de 25 años, siempre y cuando lo soliciten.



- i) El trabajador sólo tendrá derecho en su vida laboral a un préstamo para compra de vivienda u otro en cualquier otra modalidad.
- j) LA EMPRESA entregará a EL SINDICATO la lista de los aspirantes a los préstamos de vivienda previos a su adjudicación, para la verificación del cumplimiento de la reglamentación.

Cuando los trabajadores no hagan uso del préstamo aprobado, dentro del plazo señalado por LA EMPRESA, perderán el derecho al mismo y deberán presentar nuevamente la respectiva solicitud.

Intereses

Los intereses que causen estos préstamos serán del 3% anual sobre el saldo de la deuda. Para los trabajadores con préstamos de vivienda vigentes, la tasa de interés se disminuye del 6% al 3% anual sobre el saldo de la deuda, a partir del primero (1) de septiembre de 2013.

Amortizaciones

Los préstamos concedidos a partir del 1 de septiembre de 2017 se amortizarán en cuotas liquidadas mensualmente, equivalentes al quince por ciento (15%) del salario básico y con los abonos periódicos de la cesantía que se cause a favor de los beneficiarios.

LA EMPRESA costeará el avalúo de los inmuebles cuando conceda préstamos para adquisición de vivienda.

Al trabajador que se le adjudique el préstamo de vivienda, y así lo requiera, LA EMPRESA le anticipará del préstamo a que tiene derecho la suma de ocho millones de pesos M/L (\$8.000.000), para asegurar el contrato respectivo previamente garantizado con pagaré.

El trabajador que se retire de LA EMPRESA, después de haber recibido el préstamo, pagará el saldo, en un plazo máximo de tres años con un interés del uno por ciento (1%) mensual.

Esta cláusula será aplicada al personal profesional o con salario integral, de acuerdo con las políticas establecidas por la Compañía.

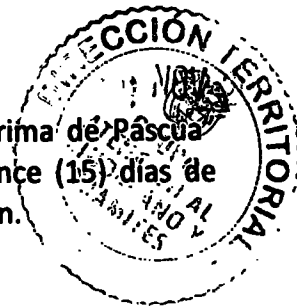
Cláusula 48ª Prima de Diciembre para los trabajadores de LA EMPRESA

LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima especial, equivalente a cincuenta (50) días de salario ordinario, que se pagará el cinco (5) de diciembre de cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía.

Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.

Esta prima es constitutiva de salario para efectos de la liquidación de cesantías, prima legal de servicios y pensión de jubilación.

Cláusula 49ª Prima de Pascua para los trabajadores de LA EMPRESA



LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal denominada "Prima de Pascua" equivalente a quince (15) días de salario básico ordinario, que se pagará con quince (15) días de anticipación a esta festividad en cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

Es entendido que esta prima no constituye salario.

Cláusula 50ª Prima de Junio para los trabajadores de LA EMPRESA.

LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal de junio equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario, que se pagará en cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

El pago de esta prima se hará efectivo el quince (15) de junio de cada año. Es entendido que esta prima no constituye salario.

Cláusula 51ª Prima de Descanso para los trabajadores de LA EMPRESA

Para los trabajadores de LA EMPRESA, las vacaciones que se reconozcan durante la vigencia de la convención, tendrán una prima equivalente a quince (15) días de salario básico ordinario, para cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

En caso de decretarse prima de vacaciones por ley o disposición gubernamental, LA EMPRESA la reajustará en la diferencia, si es superior a la pactada en esta convención, salvo que dicha prima constituya una compensación por transferencia o eliminación de festivos.

Parágrafo 1º. LA EMPRESA dará aviso al trabajador, con no menos de quince (15) días de anticipación, sobre la fecha en que empezará a hacer uso de sus vacaciones.

Parágrafo 2º. LA EMPRESA no programará más de un período de vacaciones dentro del mismo semestre calendario, a menos que sea necesario.

Esta prima no constituye salario.

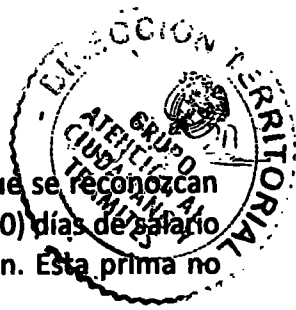
Cláusula 52ª Primas extralegales y Bono Meritocrático para trabajadores del nuevo régimen

LA EMPRESA reconocerá y pagará primas extralegales a los trabajadores sindicalizados a término indefinido del nuevo régimen, esto es, vinculados a partir del 22 de octubre del 2004, equivalentes a un valor fijo de cuarenta (40) días de salario básico, distribuidas así:

- a) **Prima de Diciembre:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima especial, equivalente a quince (15) días de salario ordinario, que se pagará el cinco (5) de diciembre de cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía.

Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.

Cinco (5) días de esta prima se considerarán como constitutivos de salario para efectos de la liquidación de cesantías, prima legal de servicios y pensión de jubilación.



b) **Prima de Descanso:** Para los trabajadores de LA EMPRESA, las vacaciones que se reconozcan durante la vigencia de la convención, tendrán una prima equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario, para cada uno de los períodos de vigencia de la convención. Esta prima no constituye salario.

En caso de decretarse prima de vacaciones por ley o disposición gubernamental, LA EMPRESA la reajustará en la diferencia, si es superior a la pactada en esta convención, salvo que dicha prima constituya una compensación por transferencia o eliminación de festivos.

LA EMPRESA dará aviso al trabajador, con no menos de quince (15) días de anticipación, sobre la fecha en que empezará a hacer uso de sus vacaciones. LA EMPRESA no programará más de un período de vacaciones dentro del mismo semestre calendario, a menos que sea necesario.

Parágrafo: En el evento que el trabajador salga a disfrutar los dos periodos completos de vacaciones consecutivamente dentro del mismo año de vigencia de la presente convención colectiva (1° de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019), se le reconocerá el total de esta prima de veinte (20) días correspondientes a los dos (2) años de vigencia

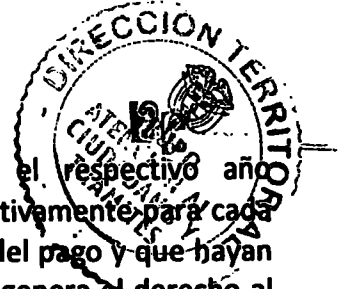
c) **Prima de Pascua:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal denominada "Prima de Pascua" equivalente a cinco (5) días de salario básico ordinario, que se pagará con quince (15) días de anticipación a esta festividad en cada uno de los períodos de vigencia de la convención. Esta prima no constituye salario.

d) **Prima de Junio:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal de junio equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario, que se pagará en cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

El pago de esta prima se hará efectivo el quince (15) de junio de cada año. Es entendido que esta prima no constituye salario.

e) **Bono Meritocrático:** LA EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores del régimen nuevo que devengan salarios no integrales, una prima como Bono Meritocrático, no constitutivo de salario, pagadero en el mes de marzo de 2018, para el primer año de vigencia de esta convención (1° de septiembre de 2017 a 31 de agosto de 2018), y en el mes de marzo de 2019, para el segundo año de vigencia de esta convención (1° de septiembre de 2018 a 31 de agosto de 2019), el cual será reconocido con el pago de días adicionales al número de días de salario básico, basado en días de salario básico ordinario, de acuerdo con la posición de cada planta en el ranking que tiene establecido AB-INBEV para Colombia, oscilando entre 14 y 4 días entre la primera y última del respectivo ranking, de la siguiente forma:

PLANTA	DÍAS BONO MERITOCRÁTICO
1	14
2	11
3	9
4	6,5
5	4



Este incentivo se pagará proporcional al tiempo laborado durante el respectivo año comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y de 2018 respectivamente para cada año de vigencia, a los trabajadores cuyo contrato esté vigente en la fecha del pago y que hayan ingresado a laborar con anterioridad al 1° de julio del respectivo año que genera el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de LA EMPRESA y/o de los equipos de trabajo y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, tales como la de compensación variable para la fuerza de ventas, bono por resultados AB-INBEV o cualquier otro que se reconozca por variables de desempeño y/o resultado, no se beneficiarán del bono previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por LA EMPRESA al inicio de cada año y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en respectiva Política interna que corresponda.

Cláusula 53ª Incentivo de Corto Plazo para profesionales con Salario Integral.

Para los trabajadores con Salario Integral en el nivel de profesionales amparados por la convención, LA EMPRESA les reconocerá un Incentivo de Corto Plazo, no constitutivo de salario, pagadero en los meses marzo de 2018 y marzo de 2019. El incentivo se calculará como un porcentaje del salario integral anual, de la siguiente manera:

Meta no cumplida	Mínimo esperado	Meta cumplida	Meta superada
0%	3%	6%	12%

Este incentivo se pagará proporcional al tiempo laborado durante el respectivo año comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y de 2018 respectivamente para cada año de vigencia, a los trabajadores cuyo contrato esté vigente en la fecha del pago y que hayan ingresado a laborar con anterioridad al 1° de julio del respectivo año que genera el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de LA EMPRESA y/o de los equipos de trabajo y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, tales como la de compensación variable para la fuerza de ventas, bono por resultados AB-INBEV o cualquier otro que se reconozca por variables de desempeño y/o resultado, no se beneficiarán del bono previsto en la presente cláusula.



Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por LA EMPRESA al inicio de cada año y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en respectiva Política interna que corresponda

Cláusula 54ª Fusiones

En el eventual caso de una fusión de otra u otras empresas con Bavaria S.A., los beneficios que se aplican a los trabajadores que provengan de esas empresas, si son iguales o inferiores a los mínimos existentes en el Régimen Nuevo de esta convención, se nivelarán a este régimen, con excepción de los salarios y jornadas laborales, puesto que se conservarán las mismas condiciones que traían de LA EMPRESA absorbida, sin que pueda darse la coexistencia, acumulación o duplicidad de beneficios.

En caso de que los beneficios de los trabajadores de las empresas fusionadas sean superiores a los del Régimen Nuevo de esta convención, estos continuarán iguales a los que traían consagrados en los respectivos convenios, sin que en ningún caso se presente acumulación, coexistencia o duplicidad de beneficios.

Se entiende como Régimen Nuevo, el que se aplica a los trabajadores que fueron vinculados con contrato a término indefinido con posterioridad al 22 de octubre de 2004.

Cláusula 55ª Prima por Subsidio Familiar

Cuando los trabajadores amparados por la convención que tengan derecho al subsidio familiar a través de las Cajas de Compensación, dejen de percibirlo como consecuencia de incrementos salariales por trabajo en horas extras, en dominicales y festivos y reemplazos temporales, LA EMPRESA les reconocerá y pagará la misma suma a que tenían derecho en el momento en que dejaron de percibirlo. Si las Cajas de Compensación aumentan este subsidio, LA EMPRESA lo reajustará en la misma proporción.

Esta prima no constituye salario.

Cláusula 56ª Pensión y auxilio de cesantía

A los trabajadores que se pensionen no se les hará ningún descuento por concepto de anticipo de cesantía y ésta se pagará con las deducciones a que hubiere lugar por concepto de anticipos o pignoraciones, según el caso.

Cláusula 57ª Pensión de invalidez

Los trabajadores que, a juicio de los médicos de LA EMPRESA, se incapaciten totalmente para trabajar y mientras subsista esta invalidez, LA EMPRESA les asesorará en el trámite de su pensión de invalidez ante la entidad de seguridad social respectiva.



Cláusula 58ª Bonificación por pensión

El trabajador a quien el Sistema de Seguridad Social le conceda la pensión de vejez o invalidez tendrá derecho a una bonificación especial, de tres millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos M/L (\$3.365.871) incrementados en el IPC más un punto para el segundo año de vigencia de la convención; pero si ha trabajado para LA EMPRESA durante más de quince (15) años, continuos o discontinuos, esta suma se incrementará en un diez por ciento (10%) por cada año que exceda a los quince (15) años de servicio.

Cláusula 59ª Plan especial para financiación a trabajadores

LA EMPRESA concederá préstamos de tres millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos tres pesos M/L (\$3.863.903) incrementados en el IPC más un punto, en el mes de abril de cada año de vigencia de la convención, a los trabajadores que se encuentren en vía de ser pensionados. Este beneficio se hará efectivo para los varones a los cincuenta y siete (57) años de edad y para las mujeres a los cincuenta y dos (52) años de edad, con el fin de facilitar su tránsito a un nuevo sistema de vida.

Los préstamos que se otorguen en desarrollo de esta Cláusula, se pagarán así:

- a) El sesenta por ciento (60%) en cuotas mensuales deducibles de los salarios y en el período que le falte a cada trabajador para entrar a disfrutar de la pensión de vejez.
- b) El cuarenta por ciento (40%) restante, en cuotas mensuales deducibles de las respectivas pensiones de vejez y durante un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses.

Estos préstamos causarán intereses corrientes del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos e intereses moratorios del uno y medio por ciento (1 ½%) mensual.

Si algún trabajador se desvincula de LA EMPRESA por cualquier causa distinta a la del reconocimiento de la pensión de vejez, la cuota o saldo de la misma que le correspondiere en dicho préstamo, se hará inmediatamente exigible, pudiéndose deducir o compensar de los salarios, prestaciones y demás derechos sociales que le deba reconocer LA EMPRESA.

Estos préstamos se respaldarán con Pagaré a favor de LA EMPRESA.

Cláusula 60ª Seguro de vida especial

Cuando muera un trabajador al servicio de LA EMPRESA, después de haber trabajado en ella diez (10) años continuos o discontinuos, que deje al morir viuda(o) o compañera(o) permanente, o hijos menores de edad o totalmente inválidos, que dependieren económicamente del fallecido, LA EMPRESA pagará a los mencionados beneficiarios, por el término de cinco (5) años, un valor mensual para todos ellos equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario ordinario mensual que devengaba el trabajador al tiempo de su muerte.



Este beneficio no es acumulable o adicional al consagrado en la Cláusula 17ª de esta convención, por lo tanto, si los beneficiarios a que se refiere la presente cláusula prefieren tomar la suma consagrada en la Cláusula 17ª no tendrán derecho a este beneficio.

Para que la compañera(o) permanente del trabajador fallecido sea beneficiario del seguro de vida especial de que trata la presente Cláusula, se requiere que reúna los requisitos que LA EMPRESA tiene establecidos para la prestación del servicio médico a estos beneficiarios.

Para el reconocimiento de este valor mensual, LA EMPRESA pagará la diferencia entre lo reconocido por la seguridad social por pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del trabajador fallecido y el setenta y cinco por ciento (75%) del salario básico que tenía éste al momento de su fallecimiento.

En concurrencia de varios de los beneficiarios indicados, el valor mensual se pagará así:

- a) Si sólo hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente, le corresponderá la totalidad del valor mensual.
- b) Si hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y a la vez hijos solteros, o hijos menores de edad o totalmente inválidos, la mitad del valor mensual corresponderá a la cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y la otra mitad se repartirá por partes iguales entre los hijos que tengan las condiciones expresadas.
- c) Si sólo hay hijos solteros o hijos menores o totalmente inválidos o concurren unos y otros, la totalidad del valor mensual se distribuirá por partes iguales entre todos ellos. Si sólo existe uno de estos beneficiarios, le corresponderá todo el valor mensual.

Es entendido que el cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente, en ejercicio de la Patria Potestad, o de la Curaduría de los Incapaces, según los casos, recibirá la cuota correspondiente a los hijos menores o a los totalmente incapaces.

Parágrafo: A los beneficiarios de esta prestación se les reconocerá el auxilio escolar consagrado en la Cláusula 17ª, en los términos señalados en la misma, siempre que cumplan los requisitos allí establecidos. Con relación a la prestación del servicio médico de LA EMPRESA o de la medicina prepagada, tendrán derecho igualmente por el mismo término de la citada cláusula y en las mismas condiciones de los beneficiarios de los trabajadores activos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación del Manual Administrativo de Servicios de Salud expedido por LA EMPRESA.

Cláusula 61ª Seguro de vida y riesgo

Todo trabajador amparado por esta convención, que por razones de su oficio, cargo o por necesidades de LA EMPRESA, maneje vehículos, automotores o autoelevadores, o dineros de propiedad de la Compañía, o supervise la venta de sus productos, tendrá un seguro de vida y riesgo por la suma de seis millones seiscientos siete mil ochenta pesos M/L (\$6.607.080) incrementados en el IPC más un (1) punto para el segundo año de vigencia de la convención, a favor de sus inmediatos

familiares, siguiendo el orden sucesoral previsto por la Ley, constituido por cuenta de LA EMPRESA en una compañía aseguradora de reconocido prestigio.



Además, en el caso de que un conductor al servicio de LA EMPRESA, que maneje vehículo automotor o autoelevador de la misma, fuere sindicado a causa de un accidente de tránsito ocurrido en el desempeño de sus funciones, ésta le proporcionará y costeará los servicios de abogados para que lo asistan durante el proceso; pero, cuando el trabajador sea condenado por conducta dolosa o culposa, deberá reintegrar a LA EMPRESA el valor de los honorarios pagados por ésta a los abogados.

Si como consecuencia del accidente, el trabajador fuere detenido preventivamente y hasta por un término máximo de treinta (30) días, se le reconocerá su salario básico durante dicho término y se le garantizará su puesto de trabajo siempre y cuando sea absuelto.

LA EMPRESA se compromete a afiliar al personal de conductores y a aquellos trabajadores que por necesidades de la misma manejen vehículos de su propiedad, a la cárcel nacional del chofer, en orden a asegurar para éstos la adecuada protección y amparo en caso de detención.

Parágrafo: Los beneficios contenidos en los párrafos 2 y 3 de esta Cláusula no tendrán aplicación cuando por cualquier medio válido se compruebe que el trabajador estaba bajo efectos del alcohol.

CAPITULO VI SALARIOS

Cláusula 62ª Escala salarial de ingresos

Los trabajadores que ingresen al servicio de LA EMPRESA a partir de la firma de la convención, tendrán un salario de ingreso equivalente al ochenta por ciento (80%) del salario del grupo u oficio al que ingresen. Al cumplir los dos (2) primeros meses de servicio, el salario se elevará al ciento por ciento (100%) del grupo u oficio respectivo.

Cláusula 63ª Salarios y Oficios

Los salarios ordinarios de los trabajadores que se encuentren amparados por la convención, de acuerdo con la Cláusula Cuarta (4ª), serán aumentados conforme al siguiente esquema:

El promedio general del incremento salarial será del Índice de Precios al Consumidor (IPC) más uno punto cinco (1.5) por cada año de vigencia de la presente convención. Los incrementos tendrán dos diferentes esquemas: Uno para cargos clasificados en nivel de Profesionales y otro para cargos de personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo.

Incrementos para Profesionales

Incremento salarial del 50% de la cifra que resulte de sumar el IPC más uno punto cinco (1.5). Adicionalmente, podrá haber un aumento del 50% de la cifra que resulte de sumar el IPC más uno punto cinco, el cual, dependerá del resultado del desempeño individual, según la metodología de

Performance Management. El incremento descrito se aplicará en el mes de julio de los años 2018 y 2019.



Incremento para Personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo. (Cargos de no Profesionales)

Para los aumentos correspondientes al mes de Julio de los años 2018 y 2019, el incremento del salario básico será igual al IPC más uno punto cinco (1.5).

Del incremento salarial que se estipula en la presente Cláusula, quedan excluidos los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares.

En consecuencia, los topes máximos de salarios (porción fija más variable) no integrales y jornales que regirán para los diferentes oficios serán los siguientes, a partir del primero (1°) de julio de 2017 y hasta el treinta (30) de Junio de 2018.

Cargos Administrativos:

Grupo 1 Ayudante de Oficina	\$2.129.944
Grupo 2 Auxiliar de Oficina Mensajero Operario de Almacén	\$2.417.050
Grupo 3 Desarrollador Auxiliar Analista Auxiliar de Enfermería Facturador Secretaria(o) de Gerencia	\$2.761.436
Grupo 4 Auxiliar 1º. Secretaria(o) de División	\$3.106.190
Grupo 5 Auxiliar Administrativo Analista Químico	\$3.450.554
Grupo 5-A Almacenista Supervisor de Mantenimiento Técnico equipo maltero	\$3.623.063

Personal Operativo y de Mantenimiento

Técnicos Instrumentistas

Grupo 6-M	\$113.442
------------------	------------------



Electricista Especializado
Instrumentista Especializado
Técnico Instrumentista

Operador Especialista de Máquina

Grupo 5-M **\$98.154**
Electricista 1
Mecánico 1

Grupo 4A-M **\$88.645**
Electricista 2
Mecánico 2
Operador Especialista de Máquina

Operador de Mantenimiento

Grupo 3B-M **\$82.444**
Mecánico 3

Grupo 2-M **\$79.140**
Lubricador

Grupo 1-M **\$72.526**
Ayudante Mantenimiento
Operador de Mantenimiento

Operador de Procesos 1

Grupo 4B-M **\$90.177**
Maquinista de Calderas
Maquinista de Planta

Grupo 7-O **\$88.601**
Cavero 1º.
Cocinero
Envasador Cerveza y Sifón
Filtrador
Operario Autoelevador

Grupo 6-O **\$83.117**
Operario de Laboratorio

Grupo 3A-M **\$80.860**
Maquinista de Calderas 2
Maquinista de Planta 2
Operador de Procesos 1

Operador de Procesos 2

Handwritten signatures and initials.



Grupo 5-O
Cocinero 2º.
Molinero Enfriador
Op. Recibo y Entrega Cerveza y Envase
Operario Producción Malta
Operario Troqueladora

Grupo 4-O
Ayudante Envasador
Cavero
Enfriador
Molinero
Operario Paletizadora

\$77.226

Grupo 3-O
Control Grano
Encanastador
Etiquetador
Operario Depaletizadora
Operario Lavado Automático CIP
Operario Sala Tratamiento Levadura
Operario Ensambladora
Reemplazo Producción
Operador de Procesos 2

\$73.955

Operador de Procesos 3

Grupo 2-O
Encargado Materias Primas
Oficios Varios Producción
Operario Equipo Hi-Cone
Operario Equipo Kister
Operario Opti Scan
Operario Recibidor de Lámina

\$71.257

Grupo 1-O
Ayudante Filtración
Cargue Lavadora
Oficios Varios
Salida Lavadora
Salida Pasteurizadora
Operador de Procesos 3

\$68.477

CAPITULO VII VIGENCIA



Cláusula 64ª Vigencia

La convención rige a partir del 1° de septiembre de 2017 y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2019 y regulará las relaciones y condiciones laborales entre LA EMPRESA y los trabajadores a que se refiere la Cláusula Cuarta (4ª).

La presente convención, también modifica en lo pertinente las normas de los reglamentos y contratos de trabajo.

LA EMPRESA suministrará a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO a los cuales les sea aplicable la presente convención un ejemplar de la misma.

CAPITULO VIII IMPUTABILIDAD

Cláusula 65° Bono por firma meritocrático

Por una sola vez y por la firma de la convención LA EMPRESA reconocerá y pagará a sus trabajadores afiliados a EL SINDICATO que suscribe la presente convención colectiva, un bono por firma meritocrático no constitutivo de salario, cuyo valor saldrá de la constitución de un fondo conformado por la suma de \$1.220.000 por el número de trabajadores que se beneficien del mismo y cuyo valor individual varía de conformidad a la calificación que se haga de cada planta (ranking Colombia) en el año que se efectúa el pago, en cuyo caso la mayor calificación tendrá un porcentaje que no supere el 115% y la menor calificación sea inferior al 85% del valor aquí mencionado. La suma a pagar es la cantidad de \$1.200.000 para los trabajadores de régimen nuevo y de \$1.300.000 para los trabajadores de régimen anterior. Este bono se pagará en la primera quincena del mes de enero de 2018.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la firma de esta convención no se conoce la calificación de las plantas, se acuerda anticipar el pago del mes de enero de 2018 a todos los trabajadores que se beneficien de esta convención con la suma indicada en la presente cláusula, sin diferenciación por calificación del ranking de planta, en la primer quincena del mes de diciembre de 2017 a los trabajadores que a la fecha de la firma de la presente convención colectiva se encuentren laborando en la Empresa mediante contrato a término indefinido.

Serán elegibles los trabajadores activos al momento de la firma de la Convención Colectiva con contrato a término fijo que hayan estado vinculados a la empresa durante un período de doce (12) meses continuos o discontinuos dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de la firma de convención colectiva.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, como bono por resultados AB-INBEV o cualquier otro que se reconozca por variables de desempeño y/o resultado, no se beneficiarán del bono previsto en la presente cláusula.



Cláusula 66ª Revisión y ajuste de beneficios

LA EMPRESA y EL SINDICATO con base en el número de afiliados al treinta y uno (31) de julio de 2018 revisarán en el mes de septiembre de 2018 y ajustarán los siguientes beneficios: Cantidad de Auxilios a Mejores Estudiantes, Cláusula 30ª; Número de Préstamos de Vivienda, Cláusula 47ª; Valor del Fondo de Préstamos de Vehículo, Cláusula 33ª; y Cantidad de Becas para Barranquilla, Cláusula 30ª. En ningún caso el número o el valor de los beneficios antes mencionados disminuirán.

Cláusula 67ª Prórroga Automática

Si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de la vigencia de la presente convención, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por períodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

Cláusula 68ª Dialogo Social

En el marco del Dialogo Social, Empresa y Sindicato han acordado con el objetivo de mantener los canales de comunicación y dialogo abierto entre las partes, desarrollar reuniones trimestrales de orden nacional, y mensuales de orden regional.

Para constancia, se firma la presente convención, en los términos aquí consagrados en tres ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales se depositará en el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de la ley, en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Handwritten initials

LA EMPRESA


CARLOS ALBERTO RAMIREZ RUIZ


JAVIER MARIN MONTEALEGRE


SERGIO VILLALOBOS RUBIO

ASESOR

EDUARDO QUINTERO SOTO

USTIAM:

Handwritten initials

WILFRIDO GUZMÁN
WILFRIDO GUZMÁN

BENJAMIN CAMARGO
BENJAMIN CAMARGO

FRITZ GAMERO
FRITZ GAMERO

OSCAR PINILLA
OSCAR PINILLA

COMO ASESOR:

JORGE ELIECER LERMA STERLING
JORGE ELIECER LERMA STERLING

ULISES BARRAZA
ULISES BARRAZA

WILLIAM CASTAÑEDA
WILLIAM CASTAÑEDA

WERNAN YATE
WERNAN YATE



Handwritten signature and number 2

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 37

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

3388	16-VII -1991	23 BTA.	13-VIII-1991	NO.335844
3417	9-VI -1993	23 STAFE BTA.	24-VI -1993	NO.410262
2810	29-VI-1995	23 STAFE BTA	7-VII-1995	NO. 499.520
2236	23-VII-1996	27 STAFE BTA	26-VII-1996	NO. 547.679

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003745	1997/11/27	NOTARIA 7	1997/12/09	00613441
0000966	1998/04/22	NOTARIA 7	1998/05/13	00633570
0001040	1999/05/25	NOTARIA 7	1999/06/11	00683884
0001500	2000/08/14	NOTARIA 7	2000/08/18	00741592
0002851	2001/12/26	NOTARIA 7	2001/12/28	00808396
0000621	2002/04/02	NOTARIA 7	2002/04/04	00821182
0002002	2002/07/22	NOTARIA 11	2002/07/23	00836880
0002828	2002/12/27	NOTARIA 7	2002/12/30	00860038
0001158	2003/04/07	NOTARIA 11	2003/04/09	00874528
0000777	2004/04/13	NOTARIA 7	2004/04/19	00929935
0000071	2006/01/17	NOTARIA 11	2006/01/19	01033688
0001298	2006/05/11	NOTARIA 11	2006/05/12	01055006
0004316	2006/12/22	NOTARIA 11	2006/12/27	01099363
0001485	2007/05/16	NOTARIA 11	2007/05/23	01132809
0002754	2007/08/30	NOTARIA 11	2007/08/31	01154749
0001470	2008/05/29	NOTARIA 11	2008/06/03	01218012
946	2009/04/22	NOTARIA 11	2009/04/27	01292587
3362	2010/04/19	NOTARIA 38	2010/04/20	01377189
5412	2016/06/08	NOTARIA 38	2016/06/20	02114823
12130	2016/12/16	NOTARIA 38	2016/12/21	02168596
4819	2017/06/21	NOTARIA 38	2017/06/27	02237297

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

31 DE OCTUBRE DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: 1) LA FABRICACIÓN DE CERVEZAS, LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE BEBIDAS ALIMENTICIAS, O FERMENTADAS O DESTILADAS ASÍ COMO LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE TODA CLASE DE BEBIDAS TALES COMO REFRESCOS, REFAJOS, JUGOS, AGUAS LISAS, AGUAS CARBONATADAS Y AGUAS SABORIZADAS, LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO NO SOLO DE SUS PROPIOS PRODUCTOS SINO TAMBIÉN LOS DE OTROS FABRICANTES RELACIONADOS CON ESTOS RAMOS INDUSTRIALES

2) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, FABRICACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIELABORADOS SUBPRODUCTOS Y DEMÁS ELEMENTOS PROPIOS PARA LAS INDUSTRIAS DE CERVEZAS Y DE BEBIDAS.

3) LA ADQUISICIÓN, POSESIÓN, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO Y LA ENAJENACIÓN, DE INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, Y ESTABLECER Y EXPLOTAR FÁBRICAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CERVEZAS Y BEBIDAS EN GENERAL Y SUBPRODUCTOS DE ÉSTAS.

4) LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO O LA VINCULACIÓN A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE.

5) LA ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

6) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN MUELLES PRIVADOS MARÍTIMOS O FLUVIALES, MANEJO TERRESTRE Y PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN, PESAJE Y CUBICAJE, RECEPCIÓN DE LASTRE DE BASURAS Y ALMACENAMIENTO, IGUALMENTE, DE ADMINISTRACIÓN DE MUELLES, DE BODEGAS Y SILOS DE ALMACENAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS QUE REQUIERA PARA ACTUAR COMO OPERADOR PORTUARIO.

7) LA ADMINISTRACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS PRIVADOS Y ZONAS PRIMARIAS ADUANERAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS, VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

8) LA ADQUISICIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, ENAJENACIÓN, GRAVAMEN, ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO, DE PLANTAS, MAQUINARIA O EQUIPO AGRÍCOLA, INSTALACIONES INDUSTRIALES, FACTORÍAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE ESTÉN RELACIONADAS O SEAN CONEXAS O COMPLEMENTARIAS CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS -

9) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, POSESIÓN, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO, DE INSTALACIONES, MAQUINARIAS INDUSTRIAL, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS. .

EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACIÓN O ARRIENDO, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS, CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO, O LA VINCULACIÓN A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CUALQUIER ESPECIE; INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTÍCULOS O MERCADERÍAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, Y EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTÍFICAS CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1103 (PRODUCCION DE MALTA, ELABORACION DE CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS MALTEADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$2.50

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$791,335,560.00
NO. DE ACCIONES : 316,534,224.00
VALOR NOMINAL : \$2.50

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$791,335,560.00
NO. DE ACCIONES : 316,534,224.00
VALOR NOMINAL : \$2.50

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 159 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02170790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SANTO DOMINGO DAVILA ALEJANDRO	C.C. 000000073580886
SEGUNDO RENGLON	
PEREZ DAVILA CARLOS ALEJANDRO	C.C. 000000079264533
TERCER RENGLON	
HOMMES RODRIGUEZ RUDOLF MANUEL	C.C. 000000017104660
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ BECERRA MANUEL CIPRIANO	C.C. 000000017159508
QUINTO RENGLON	
FRANGATOS PIRES MOREIRA RICARDO MANUEL	C.E. 00000000626091
SEXTO RENGLON	
MEYER MATTOS RICARDO LINCOLN	C.E. 00000000625958

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 159 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02170790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PRECIADO ARBELAEZ ALBERTO	C.C. 000000003229529
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA CAÑIZARES JUAN CARLOS	C.C. 000000079456247
TERCER RENGLON	
RIVAS MALLARINO RAFAEL	C.C. 000000079260944
CUARTO RENGLON	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PLATA PAEZ LUIS GUILLERMO C.C. 000000079419389
SEXTO RENGLON
JARAMILLO GIRALDO FERNANDO C.C. 000000019471678

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA CADA DOS AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTE ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERÍODO IGUAL AL DEL PRESIDENTE, QUIENES PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 3963 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161837 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
CARRILLO LUCIANO	C.E. 000000000526349

QUE POR ACTA NO. 3956 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037363 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CAICEDO SOLER NATALIA	C.C. 000000052969398

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VILLALOBOS RUBIO SERGIO HERNANDO	C.C. 000000079782548

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BUITRAGO HERRERA ADRIANA	C.C. 000001018429034

QUE POR ACTA NO. 3965 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248069 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS MARQUEZ ARABIA SANDRA	C.C. 00000032108957
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GUTIERREZ NAVARRO ANDRES EDUARDO	C.C. 00000072289253
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS BALLESTROS GUERRERO OMAR ANDRES	C.C. 000001098649846
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ARIAS PUCCINI LUISA FERNANDA	C.C. 000001129576919
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS AREVALO ROMERO ANDRES JULIAN	C.C. 000000091523494
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TRIANA HERNANDEZ JONATHAN	C.C. 000000080184112
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PERDOMO PERICO MARIANA	C.C. 000000053910907

QUE POR ACTA NO. 3959 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02068967 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS NARVAEZ DUQUE ANA MARIA	C.C. 000000067006414

QUE POR ACTA NO. 3963 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161837 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE FRANGATOS PIRES MOREIRA RICARDO MANUEL	C.E. 00000000626091
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE JARAMILLO GIRALDO FERNANDO	C.C. 000000019471678
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MEYER MATTOS RICARDO LINCOLN C.E. 00000000625958
QUE POR ACTA NO. 3966 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE AGOSTO DE 2017,
INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02265166 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

URIBE ARROYAVE PABLO ANDRES

C.C. 000000071774332

QUE POR ACTA NO. 3964 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE FEBRERO DE 2017,
INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02220495 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

CRISTANCHO BERNAL MARIO ANDRES

C.C. 000000079591006

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

VAIE LUSTGARTEN SALOMON

C.C. 000000094517031

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

ESPINOSA HIDALGO DIANA CAROLINA

C.C. 000001126318344

QUE POR ACTA NO. 3966 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE AGOSTO DE 2017,
INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02265166 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

URIBE ARROYAVE PABLO ANDRES

C.C. 000000071774332

QUE POR ACTA NO. 0003899 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE FEBRERO DE 2006,
INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 01048260 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

MATEUS DUARTE OSCAR EDUARDO

C.C. 000000079684338

QUE POR ACTA NO. 0003913 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE MARZO DE 2008,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01209654 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

LOMBANA GONZALEZ MANUEL HUMBERTO

C.C. 00000079938243

QUE POR ACTA NO. 3921 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01336235 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RODRIGUEZ PORRAS NESTOR RAUL

C.C. 00000007307915

QUE POR ACTA NO. 3932 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01636241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

ALZATE MONCALEANO ANA MARIA

C.C. 00000052409756

QUE POR ACTA NO. 3934 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01676397 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RAMIREZ RUIZ CARLOS ALBERTO

C.C. 00000073150177

QUE POR ACTA NO. 3939 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01739674 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

GIRALDO ANGEL JULIANA

C.C. 00000055301181

QUE POR ACTA NO. 3947 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE JUNIO DE 2014,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01844533 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

GONZALEZ JIMENEZ ANGEL LEONARDO

C.C. 00000075083953

QUE POR ACTA NO. 3940 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01848730 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

ORJUELA RAMIREZ HECTOR ANDRES

C.C. 00000079751931

QUE POR ACTA NO. 3948 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01865603 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

PACHECO BOHORQUEZ GLORIA MARIA

C.C. 00000041720511

QUE POR ACTA NO. 3962 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154033 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

DIAZ DIAZ GUSTAVO ALBEIRO

C.C. 00000079687277

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

SANTANA LOZADA DANIEL ISAIAS

C.C. 00000080401387

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RIVERA GOMEZ DIANA MILENA

C.C. 00000052845007

QUE POR ACTA NO. 3966 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02265166 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CORTES AMAYA ALEJANDRO	C.C. 000000080037253
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS BEDOYA MARIN ISABEL CRISTINA	C.C. 000001128414523
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS MEJIA LOPEZ ELIANA CAROLINA	C.C. 000001052384508
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PERILLA PALACIOS MARTHA BIBIANA	C.C. 000000052532867
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GUTIERREZ LOAIZA YENNY MARCELA	C.C. 000000030404271
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUINONEZ RUIZ CARLOS ANDRES	C.C. 000000014624925
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS BONILLA SCARPETTA MARIANA	C.C. 000001020740600
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS SALAMANCA LOPEZ NYDIA VALERIA	C.C. 000000052989429

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE: 1) LA ADMINISTRACION DE BAVARIA S.A., DENTRO DEL MARCO DE LA FILOSOFIA, POLITICAS Y PRINCIPIOS QUE ESTABLEZCAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 510. NUMERAL 20), DE ESTOS ESTATUTOS. 3) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN CONSECUENCIA, DEBE REPORTAR SOBRE SU GESTION A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA. 4) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SOCIEDAD CUYA CUANTIA SEA INFERIOR O IGUAL A CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (42.280) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. LOS QUE EXCEDAN DE CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (42.280) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES DEBERA SOMETERLOS A LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NI A LA JUNTA DIRECTIVA. 6) HACER SEGUIMIENTO PERMANENTE AL AMBIENTE ECONOMICO, SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, POLITICO, LEGAL Y COMPETITIVO, EN EL CUAL SE DESENVUELVE LA SOCIEDAD, Y MANTENER INFORMADO A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LOS ULTIMOS DESARROLLOS, OPORTUNIDADES Y AMENAZAS PARA LA MISMA. 7) PREPARAR, CADA VEZ QUE SEA NECESARIO, UN PLAN ESTRATEGICO PARA LA SOCIEDAD, Y PRESENTARLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION. 8) ASEGURAR QUE LOS PRESUPUESTOS Y PLANES SE PREPAREN DE ACUERDO CON LAS POLITICAS SEÑALADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y SE SOMETAN A SU CONSIDERACION Y APROBACION. 9) ASEGURAR QUE TODOS LOS PLANES Y PRESUPUESTOS INCLUYAN OBJETIVOS, RAZONAMIENTOS MOTIVADOS DE VALOR Y LOS CORRESPONDIENTES KPIS, SUPUESTOS, ESTADOS DE RESULTADOS, BALANCES, FLUJOS DE EFECTIVO Y GASTOS DE CAPITAL. 10) ASEGURAR QUE ESTOS PRESUPUESTOS Y PLANES SEAN ACTUALIZADOS Y SOMETIDOS A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11) PREPARAR Y HACER SEGUIMIENTO A LAS CUENTAS E INFORMES CONTRA LOS PRESUPUESTOS Y PLANES APROBADOS. 12) DURANTE EL RESPECTIVO EJERCICIO REVISAR REGULARMENTE LAS AREAS ESTRATEGICAS CLAVE QUE AFECTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y LA SOSTENIBILIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO: A) PRODUCTOS Y PORTAFOLIO DE PRODUCTOS. B) MERCADEO COMERCIAL Y UN SISTEMA DE VENTAS EFICIENTE Y EFECTIVO. C) DISTRIBUCION EFICIENTE Y EFECTIVA. D) PROYECTOS DE CAPITAL, PRODUCCION EFICIENTE, CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y GERENCIA AMBIENTAL. E) DESARROLLO DE COMPETENCIAS DEL RECURSO HUMANO Y PLANES DE SUCESION EN LOS CARGOS. 13) INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SI LOS OBJETIVOS PROPUESTOS NO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PUDIEREN SER ALCANZADOS Y, PREVIA DISCUSION, ACORDAR LAS ACCIONES A TOMAR. 14) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL SEPARADOS, Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 15) AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DEL EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION. 16) CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL PRESIDENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 17) SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA MEDIDAS ESPECIFICAS EN RELACION CON LAS PRACTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO Y EL SUMINISTRO DE INFORMACION AL MERCADO PUBLICO DE VALORES DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE LE SEAN APLICABLES, CON EL FIN DE ASEGURAR LOS DERECHOS DE QUIENES INVIRTAN EN ACCIONES O CUALESQUIERA OTROS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD Y GARANTIZAR LA ADECUADA ADMINISTRACION DE LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. 18) PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA UN PROYECTO DE CODIGO DE BUEN GOBIERNO, EN EL CUAL SE COMPILARAN LAS POLITICAS, NORMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON GOBIERNO CORPORATIVO, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES. ASI MISMO, CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO, DEBERA PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE REALIZAR AL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. 19) INFORMAR AL PUBLICO, SOBRE LA EXPEDICION POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE SU CODIGO DE BUEN GOBIERNO, ASI COMO DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO. DICHA INFORMACION SE DARA POR EFECTUADA CON LA INSERCIÓN DEL CODIGO EN LA PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD. 20) MANTENER EN FORMA PERMANENTE EN LA PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS PARA EFECTOS DE CONSULTA EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO. 21) SUMINISTRAR AL MERCADO PUBLICO DE VALORES, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES VIGENTES, INFORMACION OPORTUNA, VERAZ Y COMPLETA SOBRE LOS ACTOS O HECHOS, INCLUIDAS LAS DECISIONES, QUE TENGAN LA POTENCIALIDAD DE AFECTAR A LA SOCIEDAD Y SUS NEGOCIOS, O DE INFLUIR EN LA DETERMINACION DEL PRECIO O LA CIRCULACION DE LAS ACCIONES O CUALESQUIERA OTROS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD. 22) ASEGURAR UNA EFICAZ GERENCIA DE RIESGOS MANTENIENDO Y ACTUALIZANDO LOS INFORMES SOBRE RIESGOS, ADMINISTRANDO LOS PLANES DE IMPLEMENTACION DE ACCIONES EN EL TEMA DE RIESGOS Y MANTENIENDO Y REVISANDO SISTEMAS DE MEDICION DEL COMPORTAMIENTO DE LOS RIESGOS. 23) ASEGURAR QUE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO BRINDEN PROTECCION ADECUADA A TODOS LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO PLANTA Y MAQUINARIA, PRODUCTOS Y MARCAS COMERCIALES. 24) ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, LOS PROCEDIMIENTOS Y MARCO DE BUEN GOBIERNO DE LA COMPAÑIA CUMPLAN CON LOS MAS ALTOS ESTANDARES INTERNACIONALES 25) ASEGURAR LA PROTECCION DE LA REPUTACION DE LA SOCIEDAD, Y LA DE SUS INVERSIONISTAS, Y ASEGURAR ESPECIALMENTE QUE LAS PRACTICAS COMERCIALES DE LA COMPAÑIA Y DE SUS EMPLEADOS CUMPLAN CON LA LEGISLACION APLICABLE, Y CON LAS POLITICAS E INSTRUCTIVOS QUE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA. 26) ASEGURAR QUE LOS PRINCIPIOS DE POLITICAS DE CONDUCTA EMPRESARIAL QUE ADOpte LA JUNTA DIRECTIVA SEAN INFORMADOS A LOS EMPLEADOS, PROVEEDORES, CLIENTES, ACCIONISTAS, Y GRUPOS DE INTERES, A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD, Y QUE SE IMPLEMENTEN PROCESOS APROPIADOS PARA EVITAR LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OCURRENCIA DE PRACTICAS INMORALES Y/O CORRUPTAS. 27) INTERACTUAR DE MANERA RUTINARIA CON LOS MIEMBROS DE LA JUNTA Y LOS ACCIONISTAS EN LOS ASUNTOS NECESARIOS. 28) EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 29) PROPORCIONAR TODA LA INFORMACION RELEVANTE EN RELACION CON LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD PREVIA SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA. 30) LA ADMINISTRACION DEL DIA A DIA DE LAS OPERACIONES, DENTRO DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS PREVIAMENTE ACORDADOS, Y DENTRO DEL NIVEL DE AUTORIZACION PARA CONTRATAR, NO REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. SIN EMBARGO, EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD NO PODRA ACTUAR DE MANERA UNILATERAL EN RELACION CON LOS ASUNTOS SIGUIENTES SIN LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) AUTORIZAR LA ADQUISICION O LA DISPOSICION DE OTRAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, O DE CUALQUIER PARTE DEL NEGOCIO, O EL INICIO DE UN NUEVO NEGOCIO PARA LA SOCIEDAD B) AUTORIZAR LA CONSTITUCION DE CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LOS ACCIONISTAS O EMPRESAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES. C) PROPONER A LA ASAMBLEA, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE, LA FORMACION DE FONDOS ESPECIALES DE RESERVA, PREVISION O DE FONDOS PARA OTROS FINES, O QUE DETERMINADOS FONDOS ESPECIALES O LOS CONSTITUIDOS ANTERIORMENTE, SE TRASLADEN O ACUMULEN A OTROS FONDOS, SE INCORPOREN A LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS O SE CAPITALICEN. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES E) EJECUTAR ACTOS O CELEBRAR CONTRATOS EN UNA CUANTIA SUPERIOR A CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (42.280) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. F) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES, BONIFICACIONES O AUXILIOS, A CUALQUIER PERSONA, POR FUERA DE LOS FONDOS ESTABLECIDOS POR LA COMPAÑIA, O EN LOS QUE ESTA PARTICIPE PARA TALES EFECTOS. G) CAMBIOS EN LOS BANQUEROS, COMPAÑIAS DE SEGUROS Y ASESORES DE IMPUESTOS. H) APROBAR TODO CAMBIO SIGNIFICATIVO EN LAS POLITICAS, PRACTICAS Y FILOSOFIA CONTABLE. I) CAMBIOS EN LOS PRESUPUESTOS APROBADOS. J)

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

APROBAR TODO CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE SERVICIO Y REMUNERACION DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS, ASI COMO DE TODOS AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE REPORTEN DIRECTAMENTE A LA PRESIDENCIA. K) MODIFICAR LAS POLITICAS GENERALES DE QUIENES PUEDEN ABRIR CUENTAS BANCARIAS Y SUSCRIBIR CHEQUES. L) SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO SINDICAL O LABORAL QUE PUDIERE AFECTAR DE MANERA FUNDAMENTAL LAS RELACIONES DE TRABAJO. 31) CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE. SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD 1) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN TAS FALTAS TEMPORALES Y ACCIDENTALES Y TAMBIEN EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA HACE NUEVO NOMBRAMIENTO. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, INFORMANDO DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD CUANDO EL ASUNTO REVISTA MATERIALIDAD. 3) DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LES SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

PARA QUE QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3018 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 14092 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JONATHAN FREDERICK SOLESBURY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 336.136., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA CLARA ELVIRA SERRANO SARMIENTO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.969.630, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA, SUSCRIBA Y PRESENTE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE PRODUCTOS EXTRANJEROS ANTE EL FONDO, CUENTA DE IMPUESTOS AL CONSUMO DE PRODUCTOS EXTRANJEROS, ANTE LOS DEPARTAMENTOS Y EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, DE LA SOCIEDAD BAVARIA S.A. Y CUMPLA TODOS LOS DEMÁS DEBERES FORMALES

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS, TALES COMO LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS DECLARACIONES, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE POSIBLES RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. LA APODERADA TAMBIÉN QUEDA FACULTADA PARA PRESENTAR CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES, VOLUNTARIAS O POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS. LA APODERADA ESPECIAL QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA SUSTITUIR, REASUMIR Y DESISTIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3364 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037332, DEL LIBRO V COMPARECIO FERNANDO JARAMILLO GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.471.678 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A OSWALDO BENAVIDEZ RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.535.984 PARA QUE COMO ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO ADUANERO DE CARTAGENA, ESTARÁ FACULTADO PARA. QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BAVARIA S.A., ADMINISTRE EL DEPÓSITO ADUANERO NÚMERO 08501 HABILITADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE CARTAGENA Y CONSTITUIDO POR SILOS DE ALMACENAMIENTO DE CEBADA, MALTA, MAÍZ Y DEMÁS MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LA INDUSTRIA CERVECERA, UBICADOS EN LA BAHÍA DE CARTAGENA, EN EL KILÓMETRO CATORCE (14) DE LA VÍA QUE DE MAMONAL CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE PASACABALLO. EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DERIVADAS DE LAS HABILITACIONES DE LOS SILOS DEL MUELLE COMO DEPÓSITO ADUANERO DE CARÁCTER PRIVADO: B. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES ADUANERAS, MARÍTIMAS Y PORTUARIAS, ASÍ COMO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES COMPETENTES Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DEL DEPÓSITO ADUANERO PRIVADO. C. LLEVAR EN DEBIDA FORMA LOS LIBROS DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS SUJETAS AL CONTROL DE LA ADUANA Y ATENDER LAS INSTRUCCIONES, QUE PARA ELLO, LE SUMINISTREN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. D. RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ADUANERAS, PORTUARIAS, MARÍTIMAS, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL DEPOSITO ADUANERO PRIVADO DAR TRASLADO DE ELLO DE MANERA INMEDIATA A QUIEN CORRESPONDA EN BAVARIA S.A E. EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN EN TODAS SUS FORMAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPENTENTES EN ASUNTOS DEL DEPOSITO ADUANERO PRIVADO. F. VELAR POR EL PAGO OPORTUNO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DEL DEPOSITO ADUANERO PRIVADO G. RENDIR CUENTAS SOBRE SU GESTION A BAVARIA S.A. CUANDO ESTA LO REQUIERA CUARTO: ESTE PODER ESPECIAL SERA VALIDO Y VINCULANTE PARA OSWALDO BENAVIDES RINCÓN MIENTRAS ESTE INSCRITO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA COMO APODERADO ESPECIAL DE BAVARIA S.A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3367 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037300 DEL LIBRO V, COMPARECIO FERNANDO JARAMILLO GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.517.031 DE CALI, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE JAVIER PRIETO GARZON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 80.363.114 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., Y SALOMON VAIE LUSTGARTEN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.517.031 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA, FIRMEN Y PRESENTEN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES TRIBUTARIAS A

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EQUIDAD CREE, IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA, RETENCIÓN EN LA FUENTE, IMPUESTO AL PATRIMONIO, IMPUESTO A LA RIQUEZA, DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR, DECLARACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS, DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y EN GENERAL TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES QUE EXISTAN Y PUEDAN LLEGAR A EXISTIR Y DE LAS CUALES BAYANA S.A. DEBA CUMPLIR CUALQUIER DEBER FORMAL ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. LOS APODERADOS TENDRÁN AMPLIAS FACULTADES PARA CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS, SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, TALES COMO: FIRMAR RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS, REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR, EMPLAZAMIENTOS PARA DECLARAR, OFICIOS PERSUASIVOS, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y SUS AMPLIACIONES, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, SOLICITAR RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN, SU MODIFICACIÓN Y/O INHABILITACIÓN Y EN GENERAL CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES ACTUALES Y QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. LOS APODERADOS TAMBIÉN QUEDAN FACULTADOS PARA PRESENTAR SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES DE MANERA VOLUNTARIA O POR SOLICITUD DE LAS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

AUTORIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y A PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR LIQUIDADOS EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS; ASÍ COMO PARA MODIFICAR, ACTUALIZAR Y CANCELAR EL RUT Y CUALQUIER OTRO REGISTRO DE NATURALEZA TRIBUTARIA ANTE ENTIDADES NACIONALES TERRITORIALES Y MUNICIPALES QUE ADMINISTREN IMPUESTOS. LOS APODERADOS CUENTAN CON LAS FACULTADES INHERENTES PARA E) EJERCICIO DEL PRESENTE PODER SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, LAS DE RECIBIR, TRANSIGIR SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, SUSCRIBIR FORMULAS DE CONCILIACION Y/O TRANSACCION O TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO NOTIFICARSE DEL ACTA MEDIANTE LA CUALES REALICEN TALES CONCILIACIONES Y/O TRANSACCIONES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5529 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037618 COMPARECIO JARAMILLO GIRALDO FERNANDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.471.678 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MONICA PATRICIA GUZMAN DE LA HOZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.409.756 DE BOGOTA D.C., A ANA MARIA ALZATE MONCALEANO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.409.756 DE BOGOTA D.C, A JOSE JAVIER PRIETO GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.363.114 DE BOGOTA D.C. Y A SALOMON VAIE LUSTGARTEN IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 93.517.031 DE CALI, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA FIRMEN Y PRESENTEN LAS DEPARTAMENTALIZACIONES (DPTS) NECESARIAS PARA LA LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS EN CADA DEPARTAMENTO, Y LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

BAVARIA S.A., SIN LÍMITE DE CUANTÍA, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y/O MUNICIPALES. LOS APODERADOS TAMBIÉN QUEDAN FACULTADOS PARA PRESENTAR SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES DE MANERA VOLUNTARIA O POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7938 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038083 COMPARECIO JARAMILLO GIRALDO FERNANDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19471678 EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A: EDGAR LEONARDO PARDO GAONA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79 578 486 DE BOGOTA D.C., PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA, FIRME Y PRESENTE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES TRIBUTARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EQUIDAD CREE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA, RETENCIÓN EN EL FUENTE, IMPUESTO AL PATRIMONIO, IMPUESTO A LA RIQUEZA, DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR, DECLARACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, (SIC) EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS, DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO ASÍ COMO LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, IMPUESTO PREDIAL, -.IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS ÚBICOS,IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y EN GENERAL TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES QUE EXISTAN Y PUEDAN LLEGAR A EXISTIR Y DE LAS CUALES BAYANA S A DEBA CUMPLIR CUALQUIER DEBER FORMAL ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTOS Y ADUANAS - NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES NACIONALES,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. EL APODERADO TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS, SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, TALE COMO: FIRMAR RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS, REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR, EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR OFICIOS PERSUASIVOS, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y SUS AMPLIACIONES, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS JURISDICCIÓN DE RECURSOS, SOLICITAR RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN, ENUMERACIÓN DE FACTURACIÓN, SU MODIFICACIÓN Y/O INHABILITACIÓN Y EN GENERAL CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES ACTUALES Y QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. EL APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR SIN TENER N CUENTA LA CUANTÍA, CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES DE MANERA VOLUNTARIA O POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y A PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR LIQUIDADOS EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO PARA MODIFICAR, ACTUALIZAR Y CANCELAR EL RUT Y CUALQUIER OTRO REGISTRO DE NATURALEZA TRIBUTARIA ANTE ENTIDADES NACIONALES TERRITORIALES Y MUNICIPALES QUE ADMINISTREN IMPUESTOS EL APODERADO CUENTA CON LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, LAS DE RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, SUSCRIBIR FORMULAS DE CONCILIACIÓN Y/O TRANSACCIÓN O TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO, NOTIFICARSE DEL ACTA MEDIANTE LA CUAL SE REALICEN TALES CONCILIACIONES Y/O TRANSACCIONES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN CUARTO. ESTE PODER ESPECIAL SERÁ VÁLIDO Y VINCULANTE EDGAR LEONARDO PARDO, MIENTRAS ESTÉN INCISITOS ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

BOGOTÁ COMO APODERADO ESPECIAL DE BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ENCISO RINCON JAVIER MAURICIO	C.C. 000000079628295
REVISOR FISCAL SUPLENTE II	
GARCIA GUAYARA LAURA FERNANDA	C.C. 000001106894089
REVISOR FISCAL SUPLENTE I	
MENDOZA VARGAS MONICA MARCELA	C.C. 000001020748481

QUE POR ACTA NO. 160 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252355 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: RESOLUCION NO.354 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.940, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.940 BAJO EL NO.6277 - DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZO A LA SOCIEDAD PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02181646 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AMBEV COLOMBIA SAS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- BOGOTA BEER COMPANY SAS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- CERVECERIA BBC DE LA SABANA S A S
DOMICILIO: TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)
- CERVECERIA BBC S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV ECUADOR SA,
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-12-31
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00549063 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CERVECERIA UNION S.A.
DOMICILIO: ITAGUI (ANTIOQUIA)
- IMPRESORA DEL SUR S.A.S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00817100 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SUBORDINADAS:

- CERVECERIA NACIONAL HOLDING S.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- DISTRIBUIDORA COMERCIAL S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2001-12-19

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE MAYO DE 2002, INSCRITO EL 7 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00830303 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- MALTERIA TROPICAL S.A.S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE MAYO DE 2006, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01067143 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- NEWPORT HOLDING GROUP LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 11 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01102450 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SOCIEDAD PORTUARIA BAVARIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE MATRICULADO DEL 22 DE MAYO DE 2007, INSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01138232 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CERVECERIA DEL VALLE S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162061 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- INVERSIONES MALTERIA TROPICAL SAS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446768 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TRANSPORTES TEV S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2010-12-07

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02098804 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMERICA S.A.
DOMICILIO: PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2015-01-05

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397857 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SAB COLOMBIA S A S

DOMICILIO: TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2010-03-19

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161788 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-10-10

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL REGISTRO NO. 02161788 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD ANHEUSER-BUSCH INBEV SA/NV (MATRIZ), ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD SABMILLER PLC, MODIFICANDOSE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL REGISTRO NO. 01022351 DEL LIBRO IX. POR CONSIGUIENTE, SE CONFIGURA SITUACIÓN DE CONTROL INDIRECTA DE ANHEUSER-BUSCH INBEV SA/NV (MATRIZ), SOBRE BAVARIA S.A. (SUBORDINADA) A TRAVES DE LA SOCIEDAD SAB COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 32

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : BAVARIA GERENCIA VENTAS CENTRO

MATRICULA NO : 02799384 DE 30 DE MARZO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AC 23 (AV AMERICAS) NO. 32 C - 11

TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONES@CO.AB-INBEV.COM

NOMBRE : CERVECERIA DE BOGOTA

MATRICULA NO : 00034411 DE 2 DE ABRIL DE 1973

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV BOYACA NO. 9 02

TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

NOMBRE : BAVARIA OFICINA PRINCIPAL DE ADMINISTRACION

MATRICULA NO : 01313604 DE 6 DE OCTUBRE DE 2003

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 53A N°127-35

TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

NOMBRE : OFICINAS DE SALUD BAVARIA

MATRICULA NO : 00456615 DE 11 DE JUNIO DE 1991

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 33

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 97 NO. 10 28

TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

NOMBRE : DIVISION DE ACCIONES Y DIVIDENDOS DE BAVARIA S.A.

MATRICULA NO : 00456614 DE 11 DE JUNIO DE 1991

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : Carrera 53 A No. 127-35

TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

NOMBRE : DIVISION DE SISTEMAS BAVARIA S.A.

MATRICULA NO : 00456613 DE 11 DE JUNIO DE 1991

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 13 A NO. 29 24

TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

NOMBRE : BAVARIA BODEGAS PROMOCIONES BOGOTA

MATRICULA NO : 01587256 DE 4 DE ABRIL DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 22 B NO. 30 30 94

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 34

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

NOMBRE : CERVECERIA LEONA

MATRICULA NO : 00525482 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : KM 30 AUT NORTE VIA TUNJA

TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

NOMBRE : BAVARIA JEFATURA VENTAS CLIENTES ESPECIALES

MATRICULA NO : 01468482 DE 11 DE ABRIL DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 22 B NO. 32 A 09

TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

NOMBRE : JEFATURA DE VENTAS SURORIENTE, NOROCCIDENTE Y PROMOCIONES

MATRICULA NO : 01587258 DE 4 DE ABRIL DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 22 B NO. 32 A 09

TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 35

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : BAVARIA ARCHIVO

MATRICULA : 01297681

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 16 NO. 59 - 22

TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : botificaciones@bav.sabmiller.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BAVARIA JEFATURA DE VENTAS SUROCCIDENTE

MATRICULA : 01297692

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AUT SUR NO. 63 - 40

TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : MALTERIA DE TIBITO

MATRICULA : 01298879

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : KM 6 VIA BRICEÑO ZIPAQUIRA

TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 36

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/11/07

HORA: 09:46:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8d+CXLkC6z

OPERACION: R054851638

PAGINA: 37

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.